

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 46 de 91



<p>ARTÍCULO 59°. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir cuatro (4) meses después de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad. No obstante, el artículo 59 entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.</p>		Artículo de trámite
<p>ARTÍCULO 60°. DEROGATORIAS. Una vez entre en vigencia el presente Estatuto, queda derogado el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Universidad, sus resoluciones reglamentarias y todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente norma estatutaria.</p>		Artículos de trámite
<p>ARTÍCULO 61°. NORMA TRANSITORIA. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir este Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.</p>		Artículo de trámite

Cordialmente,

Fabian Camilo Sanabria Villate
Coordinador Grupo Contratación
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Anexo punto: Año Sabático del profesor Luis Felipe Ardila Rojas



VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE HUMANIDADES

MEMORANDO

CÓDIGO: FHU-315
FECHA: 2018-02-14
PARA: Profesor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario General
ASUNTO: Solicitud Año sabático Profesor Luis Felipe Ardila Rojas.

Cordial saludo,

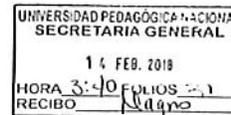
En relación a lo dispuesto por el acuerdo 052 de 2003, por el cual se reglamenta el incentivo de año sabático para profesores de la Universidad Pedagógica Nacional, remitimos para su estudio y aval del Consejo Académico, la solicitud de año sabático del profesor LUIS FELIPE ARDILA ROJAS adscrito al departamento de Lenguas, quien solicita el incentivo para el 2019-I. Para tal fin adjunto remito la siguiente documentación:

- Propuesta de investigación
- Certificación de personal
- Evaluaciones cargo académico- administrativas
- Certificación de no presentar antecedentes disciplinarios por parte de OCI
- Certificado de Antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación
- Concepto de viabilidad presupuestal por parte de las ODP

La solicitud fue avalada en sesión del Consejo de Facultad del día 29 de agosto de 2017, Acta 41.

Atentamente,


JOHN HAROLD CORDOBA ALDANA
Decano





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 47 de 91



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 105559857



WEB
11:35:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de febrero del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el/la señor(a) **LUIS FELIPE ARDILA ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91066773:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentran vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones o inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 48 de 91



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formación integral de los docentes



SPE-0252

EL SUBDIRECTOR DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral del señor **LUIS FELIPE ARDILA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.779 de San Gil (Santander), ingresó al servicio de esta Entidad, el 24 de agosto de 1993 como Profesor de tiempo completo categoría Auxiliar; actualmente se encuentra vinculado como Docente de Tiempo Completo, categoría Asociado, en el Departamento de Lenguas.

Que en el tiempo que ha prestado sus servicios a esta entidad, no registra antecedentes disciplinarios adelantados en su contra.

Que mensualmente devenga un sueldo de \$6,139,198.00

Se expide en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2018, a solicitud de la Facultad de Humanidades, para tramites de solicitud año sabático.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ
Elaboro: SPE-Elizabeth C.

Calle 72 n.º 11-86 - PBX (57-1) 594 1694 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - Nit 899999124-4 - www.pedagogica.edu.co





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 49 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJE II SEM. 2016. Row: TOTAL, 4.6

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Rows: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Row: EXCELENTE, 4.6

NOTIFICADO: [Firma] FECHA DE NOTIFICACION: 02-22-2017

Firma del jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (Art. 7 Acuerdo 039 del 2003)

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJE I SEM. 2016. Row: TOTAL, 4.6

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Rows: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Row: EXCELENTE, 4.6

NOTIFICADO: [Firma] FECHA DE NOTIFICACION: 07-09-2016

Firma del jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (Art. 7 Acuerdo 039 del 2003)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 50 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJE II SEM. 2014. Row: TOTAL, 4.69

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Rows: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJE III SEM. 2014. Row: EXCELENTE, 4.69

NOTIFICADO: [Firma] FECHA DE NOTIFICACION: 18/06/2014

Firma del jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (Art. 7º acuerdo 039 del 2003)

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJE I SEM. 2015. Row: TOTAL, 4.59

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Rows: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJE. Row: EXCELENTE, 4.59

NOTIFICADO: [Firma] FECHA DE NOTIFICACION: 28/07/2015

Firma del jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (Art. 7º acuerdo 039 del 2003)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 51 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE I SEM. 2014, TOTAL. Value: 4.53

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Value: EXCELENTE, 4.53

NOTIFICADO: [Signature] FECHA DE NOTIFICACIÓN 09-12-2014. Original Firmado por: Magda Patricia Bogotá Barco, Directora Departamento de Lenguas

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE I SEM. 2013, TOTAL. Value: 46.59

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Value: EXCELENTE, 46.59

NOTIFICADO: [Signature] FECHA DE NOTIFICACIÓN 07-10-2013. Original Firmado por: Magda Patricia Bogotá Barco, Directora Departamento de Lenguas

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 52 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades Departamento: Lenguas C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE I SEM. 2012, TOTAL. Value: 45.90

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTUACION. Value: EXCELENTE, 45.90

NOTIFICADO: [Signature] Original Firmado por: [Signature] FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18-07-2012
Firma del profesor: [Signature]
Firma del jefe del Departamento: [Signature]

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades Departamento: Lenguas C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE II SEM. 2011, TOTAL. Value: 45.63

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTUACION. Value: EXCELENTE, 45.63

NOTIFICADO: [Signature] Original Firmado por: [Signature] FECHA DE NOTIFICACIÓN: 07-05-2012
Firma del profesor: [Signature]
Firma del jefe del Departamento: [Signature]

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 53 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades Departamento: Lenguas C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE I SEM. 2011, TOTAL. Value: 46.00

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Value: EXCELENTE 46.00

NOTIFICADO: Felipe Rojas Fecha de Notificación: 30-04-2012

Firma del profesor: Original Firmado por M. Patricia B. Directora Departamento de Lenguas

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, art. 7 acuerdo 039 del 2003

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades Departamento: Lenguas C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE II SEM. 2010, TOTAL. Value: 45.70

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Value: EXCELENTE 45.70

NOTIFICADO: Felipe Rojas Fecha de Notificación: 04-04-2011

Firma del profesor: Original Firmado por M. Patricia B. Directora Departamento de Lenguas

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, art. 7 acuerdo 039 del 2003



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 54 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: TOTAL, PUNTAJE I SEM. 2010. Value: 45.73

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Scale table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Value: EXCELENTE, 45.73

NOTIFICADO: [Signature] FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10-22-2010

Firma del profesor Original Firmada por: Marlon Aytrre Chico, Jefe Departamento de Lenguas

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: TOTAL, PUNTAJE II SEM. 2009. Value: 46.50

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Scale table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTAJACION. Value: EXCELENTE, 46.50

NOTIFICADO: [Signature] FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10-22-2010

Firma del profesor Original Firmada por: [Signature], Jefe Departamento de Lenguas

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 55 de 91

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades Departamento: Lenguas C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE I SEM. 2009, TOTAL. Value: 43.48

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Rows: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTUACION. Value: SOBRESALIENTE 43.48

NOTIFICADO: [Firma] FECHA DE NOTIFICACION: 21 JUL 2009

Firma del profesor: Original Firmado por: [Firma]
Firma del jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)

FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE LENGUAS

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 039 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades Departamento: Lenguas C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE II SEM. 2008, TOTAL. Value: 45.87

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Rows: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizado por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 039 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTUACION. Value: EXCELENTE 45.87

NOTIFICADO: [Firma] FECHA DE NOTIFICACION: 24 ABR. 2009

Firma del profesor: Original Firmado por: [Firma]
Firma del jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. (art. 7 acuerdo 039 del 2003)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 56 de 91

DEPARTAMENTO DE LENGUAS

MEMORANDO

CÓDIGO: DLE-325

REPORTE FINAL DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

Los siguientes son los resultados obtenidos de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor evaluado y del jefe del departamento, respecto del desempeño del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional según el Acuerdo 019 del 2003.

Nombre del profesor: ARDILA ROJAS LUIS FELIPE
Facultad: Humanidades, Departamento: Lenguas, C.C. No.: 91.066.779
Tipo de Vinculación: PLANTA, Tipo de Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Table with 2 columns: PUNTAJE I SEM. 2008, TOTAL. Value: 46.00

Para los efectos de las decisiones que se deriven de la evaluación del desempeño, se tiene en cuenta la siguiente escala:

Table with 2 columns: Valoración, Escala de puntos. Categories: Excelente (45 a 50), Sobresaliente (40 a 44), Bueno (35 a 39), Satisfactorio (30 a 34), No satisfactorio (Menos de 30)

Me permito notificar el resultado de la calificación de desempeño realizada por el Consejo del Departamento de Lenguas, según las categorías definidas en el artículo 6 del acuerdo 019 del 2003 del Consejo Superior.

VALORACIÓN TOTAL

Table with 2 columns: VALORACION, PUNTUACION. Value: EXCELENTE, 46.00

NOTIFICADO: Felipe Ardi... Fecha de Notificación: 10-16-08
Firma del profesor, Original Firmada por: Mónica Cecilia Cárdena P., Jefe Departamento de Lenguas

Firma del Jefe del Departamento

Contra la presente calificación solo procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (Art. 7 acuerdo 019 del 2003)



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

RECTORIA

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, certifica que, consultados los archivos de la Dependencia, el Profesor LUIS FELIPE ARDILA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.066.779, no registra antecedentes disciplinarios adelantados en su contra.

Se adjunta certificado de la Procuraduría General de la Nación, el que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

La presente constancia se expide a solicitud de la Facultad de Humanidades, con el fin de adelantar trámites para la obtención de año sabático del mencionado docente.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2018.

MARTHA LUCÍA DELGADO MARTINEZ
Jefe de Oficina

OCD/Isaqui Moreno



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 57 de 91



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 105576469

CELIA ESTHER GONZALEZ GARCIA

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION consulta por correo electrónico el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones (SIRSI) para verificar si el docente FELIPE ARDILA NOGAZ sancionado(a) con la Ley de Excedencia número 926 de 1977.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá considerarse en las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de contratación pública y en materia de selección de personal de la Procuraduría General de la Nación.

Mario Enrique Castro González Jefe División Centro de Atención al Ciudadano (CACAN)

ESTE DOCUMENTO DEBE SER VALIDADO EN SU TOTALIDAD VERIFICANDO QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO QUE EL DEL ORIGINAL. PARA VALIDAR EL DOCUMENTO DEBE SER VALIDADO EN SU TOTALIDAD VERIFICANDO QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO QUE EL DEL ORIGINAL.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Educadora de educadores

RECTORÍA OFICINA DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN

MEMORANDO

CÓDIGO: ODP-220
FECHA: 2018-02-13
PARA: JOHN HAROLD CÓRDOBA ALDANA Decano
ASUNTO: Vialidad Presupuestal año sabático profesor Felipe Ardila

Cordial saludo,
Según la solicitud realizada bajo radicado No. 201803150017653 para año sabático del Docente Luis Felipe Ardila, se informa que se expuso ante el Comité Directivo en Materia Presupuestal del día 12 de febrero de 2018, en donde se aprueba dicha solicitud ya que para la vigencia 2019 se encuentra disponible un cupo de los docentes que culminan su año sabático 2018; teniendo en cuenta que a la fecha ya hay una viabilidad conceptual para el docente Adolfo León Alehortúa.

Se acepta la propuesta enviada por la Facultad, en donde los espacios académicos y las horas de apoyo docente se cubrirán con un profesor ocasional elegible en la convocatoria de selección de méritos y la coordinación académica del programa será asumida por las docentes de planta que se reintegran de sus comisiones y años sabáticos.

Los trámites académico-administrativos relacionada con la situación administrativa "Año Sabático", deben adelantarse ante las instancias de la Universidad según las normas y procedimientos establecidos, desde la Facultad y/o Departamento, considerando lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y aquellas normas que lo hayan reglamentado, en especial el Acuerdo 052 de 2003.

Atentamente,
YANETH ROMERO COCA
Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FACULTAD DE CIENCIAS RECTORIA DE CORRESPONDENCIA

Recibido por: [Firma]
Hora: 9:33 a.m.



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 58 de 91



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA FACULTAD DE HUMANIDADES

MEMORANDO

CÓDIGO: FHU-315
FECHA: 2018-03-01
PARA: Profesor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
ASUNTO: Alcance a la solicitud Año sabático Profesor Luis Felipe Ardila Rojas

Cordial saludo

Por recomendación del Consejo Académico, frente a la solicitud el incentivo de año sabático para profesores de la Universidad Pedagógica Nacional, remitimos el certificado de paz y salvo de las comisiones internacionales emitido por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales. A nombre del profesor Luis Felipe Ardila Rojas.

Atentamente,

JOHN HAROLD CÓRDOBA ALDANA
Decano

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FACULTAD DE HUMANIDADES REGISTRO DE CORRESPONDENCIA

RECTORÍA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Recibido por: Marcela C 2:31 p.m

MEMORANDO

CÓDIGO: ORI - 250
FECHA: 2018-02-22
PARA: Profesor JOHN HAROLD CÓRDOBA ALDANA
ASUNTO: Comisiones internacionales profesor Luis Felipe Ardila Rojas

De acuerdo con su solicitud y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo 033 del 4 de noviembre de 2011:

COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para todas las comisiones de estudio y de servicio internacionales del personal docente, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales se encargará de mantener las bases de datos con la información consolidada, y de publicar un informe detallado anual.

La División de Personal será la dependencia responsable de administrar la información sobre las comisiones de servicio y de estudio nacionales, otorgadas a los docentes de LA UNIVERSIDAD y del INSTITUTO.

En todo caso las Facultades y dependencias deberán reportar a la División de Personal la información de las Comisiones concedidas a más tardar diez (10) días hábiles luego de su otorgamiento.

Me permito informar que, una vez revisada la base de datos de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, al profesor Luis Felipe Ardila Rojas se le concedió comisión de estudios por un año mediante Resolución No. 0862 del 19 de junio de 2007, la cual fue suspendida en forma definitiva mediante la Resolución No. 1796 del 11 de diciembre de 2007, debido al estado de salud de su señora madre. Así mismo, que durante los últimos 7 años no se le ha otorgado una comisión de servicios al exterior.

Hasta una nueva ocasión.

LOLA CONSTANZA MELO-SALCEDO
Jefe

Elaboró: ORI - 250/Adriana Ariza





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 59 de 91

Anexo punto: Año Sabático del profesor Adolfo León Atehortúa Cruz



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE HUMANIDADES



MEMORANDO

CÓDIGO: FHU-315
FECHA: 2018-02-07
PARA: Profesor **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**
Secretario General
ASUNTO: Solicitud Año sabático Profesor Adolfo León Atehortúa Cruz.

Cordial saludo,

En relación a lo dispuesto por el acuerdo 052 de 2003, por el cual se reglamenta el incentivo de año sabático para profesores de la Universidad Pedagógica Nacional, remitimos para su estudio y aval del Consejo Académico, la solicitud de año sabático del profesor **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ** adscrito al departamento de Ciencias Sociales, quien solicita el incentivo para el 2018-II. Para tal fin adjunto remito la siguiente documentación:

- Propuesta de investigación
- Certificación de personal
- Certificación de paz y salvo con comisiones y servicios al exterior por parte de la ORI
- Evaluaciones cargo académico- administrativas
- Certificación de no presentar antecedentes disciplinarios por parte de OCI
- Certificado de Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Concepto de viabilidad presupuestal por parte de las ODP

La solicitud fue avalada en sesión del Consejo de Facultad del día 06 de febrero del 2018, Acta 02.

Atentamente,


JOHN HAROLD CORDOBA ALDANA
Decano

Anexo: Documentos en 34 folios
Elaboró: FHU-315/Juan C. Suárez



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 60 de 91

Bogotá, enero 15 de 2018

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FACULTAD DE HUMANIDADES RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Recibido por: Maribel E. Hora: 10:19 a.m.

Profesor: HAROLD CORDOBA ALDANA Decano Facultad de Humanidades Universidad Pedagógica Nacional E. S. M.

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto por el Acuerdo 052 de 2003, atentamente solicito dar trámite a la presente solicitud de año sabático, el cual iniciaría a partir del 8 de agosto de 2018, segundo semestre lectivo de este mismo año.

Mi vinculación a la Universidad ocurrió en septiembre de 2002, fecha desde la cual he laborado de manera ininterrumpida, completando ya un poco más de quince años de servicio; me encuentro a paz y salvo con la universidad por efectos de comisión de estudios; acreditado desempeño laboral de excelencia (por encima de 49 sobre 50 en los últimos siete años) y no he sido sancionado disciplinariamente. Anexo las constancias del caso.

Por consiguiente, presento mi propuesta académica de investigación titulada: "EL CONFLICTO COLOMBO PERUANO POR LETICIA" para que sea estudiada y tramitada ante el Consejo Académico conforme corresponde, como paso fundamental para su otorgamiento.

Expreso mi disposición a cumplir con las obligaciones que el Acuerdo 052 arriba citado establece.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Adolfo León Atehortúa Cruz Rector Universidad Pedagógica Nacional Profesor Titular Departamento de Ciencias Sociales



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL



SPE-004

EL SUBDIRECTOR DE PERSONAL

HACE CONSTAR QUE:

Revisada la historia laboral del doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRÚZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.347.657 de Tulua- Valle, se constató que fue vinculado a esta Entidad como Docente de tiempo completo Categoría Auxiliar en el Departamento de Ciencias Sociales- Facultad de Humanidades, a partir del 16 de septiembre de 2002, según Resolución No.0681 del 22 de agosto de 2002.

Mediante Resolución No.1339 del 19 de noviembre de 2003, le fue autorizado el ingreso a la Carrera Docente Universitaria, en el cargo de Docente de tiempo completo Categoría Titular, con vinculación a término indefinido.

Mediante Resolución No.1587 del 17 de diciembre de 2010, fue designado como Decano de la Facultad de Humanidades, por un período de cuatro (4) años, contados a partir del 22 de diciembre de 2010, según Acta de Posesión No.328/2010.

Mediante Resolución No.0791 del 16 de junio de 2014, le fue aceptada la renuncia al cargo de Decano de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir del 16 de junio de 2014.

Mediante Acuerdo del Consejo Superior No.015 del 12 de junio de 2014, fue designado como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, por período de cuatro (4) años comprendidos entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2018, cargo que actualmente continúa desempeñando.

Mediante Resolución No.0826 del 27 de junio de 2014, le fue concedida Comisión Administrativa para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2018.

Se expide en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de enero de 2018, a solicitud del interesado, para fines de Año Sabático.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 61 de 91



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Educadora de educadores

RECTORIA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

MEMORANDO

CÓDIGO: ORI-250
FECHA: 2018-01-11
PARA: Doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ Rector
ASUNTO: Estado de comisión de estudio y de servicio al exterior

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo 033 del 4 de noviembre de 2011:

COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para todas las comisiones de estudio y de servicio internacionales del personal docente, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales se encargará de mantener las bases de datos con la información consolidada, y de publicar un informe detallado anual.

La División de Personal será la dependencia responsable de administrar la información sobre las comisiones de servicio y de estudio nacionales, otorgadas a los docentes de LA UNIVERSIDAD y del INSTITUTO.

En todo caso las Facultades y dependencias deberán reportar a la División de Personal la información de las Comisiones concedidas a más tardar diez (10) días hábiles luego de su otorgamiento.

Me permito informar que, una vez revisada la base de datos de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, se constató que le fue concedida comisión de estudios al exterior durante los siguientes periodos y obtuvo su título de Doctor Doctorado en Sociología, Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, Francia en el 2007.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Educadora de educadores

Table with 2 columns: FECHA DE COMISIÓN, No. RESOLUCIÓN. Rows include dates from 2005 to 2007 and corresponding resolution numbers.

Así mismo, el profesor Adolfo León Atehortúa Cruz, cumplió con el objeto de las comisiones de servicios al exterior otorgadas durante los últimos 7 años.

Hasta una nueva ocasión.

Signature of Lola Constanza Meo Salcedo, Jefe

CÓDIGO DE BARRAS

Barcode area with text: Al consultar por favor utilizar estos datos: Fecha de Radicación: 2018-01-11, No. de Radicación: 201802350001443

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 62 de 91

CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO AÑO 2010

Consolidado

Según lo establecido en el Acuerdo 001 de enero 20 de 2004, el cuerpo colegiado presidido por el Nombre del Profesor en cargo académico-administrativo, debe diligenciar la siguiente tabla evaluativa sobre el desempeño del respectivo docente, con el fin que le sean asignados los puntos señalados establecidos por el Decreto 1270 de 2002.

Nombre del Profesor: ADOLFO LEÓN ATEHORTUA CRUZ

Período Evaluado: Enero- Octubre 2010

Cargo Académico-Administrativo: Jefe DCS

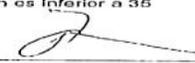
Factor	Consolidado Evaluaciones			
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Cuerpo Colegiado	Promedio
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50	50	50	50
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	50	50	50	50
Capacidad para la gestión académica	50	50	50	50
Sentido de pertenencia	50	50	50	50
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50	50	50	50
Fortalecimiento de la Interacción Universidad - Sociedad	50	50	50	50
Total Promedio				300
Calificación				50

La calificación EXCELENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 45 y 50.

La calificación SOBRESALIENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 40 y 44.

La calificación BUENO equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 35 y 39.

No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 35.

NOTIFICADO 

Acta Consejo DCS 009-mayo 3 de 2011

CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO AÑO 2011

Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del Nombre del Profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin que le sean asignados los puntos señalados establecidos por el Decreto 1270 de 2002.

Nombre del Profesor: Adolfo León Atehortua Cruz

Período Evaluado: 2011

Cargo Académico-Administrativo: Decano Facultad de Humanidades

Factor	Consolidado Evaluaciones			
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Cuerpo Colegiado	Promedio
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50	47	50	49
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	50	47	50	49
Capacidad para la gestión académica	50	50	50	50
Sentido de pertenencia	50	50	50	50
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50	50	50	50
Fortalecimiento de la Interacción Universidad - Sociedad	50	50	50	50
Total Promedio				298
Calificación				49.66

La calificación EXCELENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 45 y 50.

La calificación SOBRESALIENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 40 y 44.

La calificación BUENO equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 35 y 39.

No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 35.

NOTIFICADO

RENUNCIO A TERMINOS

Marzo 26
2012

Firma y Fecha 

Firma y Fecha

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 63 de 91

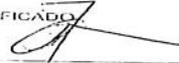
CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO AÑO 2013
Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del Nombre del Profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin que le sean asignados los puntos salariales establecidos por el Decreto 1279 de 2002.

Nombre del Profesor: Adolfo León Atehortua Cruz
Período Evaluado: 2013
Cargo Académico-Administrativo: Decano Facultad de Humanidades

Factor	Consolidado Evaluaciones			Promedio
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Cuerpo Colegiado	
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50	48	50	49.33
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	48	48	50	48.66
Capacidad para la gestión académica	50	50	50	50.00
Sentido de pertenencia	50	50	50	50.00
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50	50	50	50.00
Fortalecimiento de la interacción Universidad - Sociedad	50	47	50	49.00
Total Promedio				49.69
Calificación				49.49

La calificación EXCELENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 45 y 50.
La calificación SOBRESALIENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 40 y 44.
La calificación BUENO equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 35 y 39.
No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 35.

NOTIFICADO 

RENUNCIA A TERMINOS 

CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO AÑO 2014
Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del Nombre del Profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin que le sean asignados los puntos salariales establecidos por el Decreto 1279 de 2002.

Nombre del Profesor: ADOLFO LEÓN ATEHORTUA CRUZ
Período Evaluado: 2014-1-1 A 2014-6-15
Cargo Académico-Administrativo: DECANO FACULTAD HUMANIDADES

Factor	Consolidado Evaluaciones			Promedio
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Cuerpo Colegiado	
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50	47	50	49.00
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	50	47	50	49.00
Capacidad para la gestión académica	50	48	50	49.33
Sentido de pertenencia	50	50	50	50.00
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50	48	50	49.33
Fortalecimiento de la interacción Universidad - Sociedad	50	45	50	48.33
Total Promedio				49.09
Calificación				49.16

La calificación EXCELENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 45 y 50.
La calificación SOBRESALIENTE equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 40 y 44.
La calificación BUENO equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 35 y 39.
No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 35.

NOTIFICADO 

RENUNCIA A TERMINOS

Firma y Fecha

Firma y Fecha

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 64 de 91

FORMATO	
CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO (CONSOLIDADO) <small>Artículo 17 Capítulo III del Decreto 1276/02 - Artículo 22 Capítulo III del Acuerdo 039 de 2003 - Acuerdo 001 del 2004</small>	
Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 17-06-2014	Página 1 de 1

Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso para la asignación de puntos que le correspondan por este factor.

Nombre del Profesor: ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Período Evaluado: II SEMESTRE DE 2014
Cargo Académico-Administrativo: RECTOR

Señor (a) evaluador (a), por favor califique de acuerdo con los criterios y parámetros enunciados a continuación:
La calificación **EXCELENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.5 y 5.0.
La calificación **SOBRESALIENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.0 y 4.4.
La calificación **BUENO** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 3.5 y 3.9.
No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 3.5.

Factor	Consolidado Evaluaciones			Promedio
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Colegiado	
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50		49	49.5
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	50		50	50
Capacidad para la gestión académica	50		49	49.5
Sentido de pertenencia	50		50	50
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50		50	50
Fortalecimiento de la interacción Universidad - Sociedad	50		49	49.5
Total Promedio				49.5
Calificación				49.75

Firma: [Firma]
Fecha: 18 OCT 16 2014

Firma: RENUNCIA A TÉRMINOS
Fecha: _____

Documento Oficial Universidad Pedagógica Nacional

FORMATO	
CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO (CONSOLIDADO) <small>Artículo 17 Capítulo III del Decreto 1276/02 - Artículo 22 Capítulo III del Acuerdo 039 de 2003 - Acuerdo 001 del 2004</small>	
Código: FOR02GGDU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 17-06-2014	Página 1 de 1

Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso para la asignación de puntos que le correspondan por este factor.

Nombre del Profesor: ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Período Evaluado: 2015 - I y 2015 - II
Cargo Académico-Administrativo: RECTOR

Señor (a) evaluador (a), por favor califique de acuerdo con los criterios y parámetros enunciados a continuación:
La calificación **EXCELENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.5 y 5.0.
La calificación **SOBRESALIENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.0 y 4.4.
La calificación **BUENO** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 3.5 y 3.9.
No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 3.5.

Factor	Consolidado Evaluaciones			Promedio
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Colegiado	
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50		48.5	49.25
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	47		47.1	47.05
Capacidad para la gestión académica	48		48.6	48.25
Sentido de pertenencia	50		49.2	49.6
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50		48.1	49.5
Fortalecimiento de la interacción Universidad - Sociedad	48		48.3	48.15
Total Promedio				48.15
Calificación				48.63

Firma: [Firma]
Fecha: 24 Nov 2016

Firma: RENUNCIA A TÉRMINOS
Fecha: 25 Nov - 2016

Documento Oficial Universidad Pedagógica Nacional



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 65 de 91

29

		FORMATO	
CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO (CONSOLIDADO)			
<small>Artículo 17 Capítulo III del Decreto 1278/02 - Artículo 22 Capítulo III del Acuerdo 032 de 2003 - Acuerdo 031 del 2004</small>			
Código: FOR002GGU		Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 17-06-2014		Página 1 de 1	

Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso para la asignación de puntos que le correspondan por este factor.

Nombre del Profesor: ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ

Período Evaluado: 2010 - I y 2010 - II

Cargo Académico-Administrativo: RECTOR

Señor (a) evaluador (a), por favor califique de acuerdo con los criterios y parámetros enunciados a continuación:

La calificación **EXCELENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.5 y 5.0.
La calificación **SOBRESALIENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.0 y 4.4.
La calificación **BUENO** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 3.5 y 3.9.

No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 35.

Criterio	Consolidado Evaluaciones			
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Cuerpo Colegiado	Promedio
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50	50	50	50
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	50	50	49.17	49.58
Capacidad para la gestión académica	50	50	50	50
Sentido de pertenencia	50	50	50	50
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50	50	50	50
Fortalecimiento de la interacción Universidad - Sociedad	50	50	50	50
Total Promedio				299.5
Calificación				49.93

Firma: [Firma]

Fecha: _____

Firma: [Firma]

Fecha: _____

Documento Oficial. Universidad Pedagógica Nacional.

32

		FORMATO	
CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR EN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO (CONSOLIDADO)			
<small>Artículo 17 Capítulo III del Decreto 1278/02 - Artículo 22 Capítulo III del Acuerdo 032 de 2003 - Acuerdo 031 del 2004</small>			
Código: FOR025GGU		Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 17-06-2014		Página 1 de 1	

Consolidado

El consolidado promedia las evaluaciones del jefe inmediato, autoevaluación y cuerpo colegiado (si aplica) del profesor en cargo académico-administrativo, en la siguiente tabla evaluativa sobre su desempeño en el respectivo cargo, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso para la asignación de puntos que le correspondan por este factor.

Nombre del Profesor: ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ

Período Evaluado: 2016 - II y 2017 - I

Cargo Académico-Administrativo: RECTOR

Señor (a) evaluador (a), por favor califique de acuerdo con los criterios y parámetros enunciados a continuación:

La calificación **EXCELENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.5 y 5.0.
La calificación **SOBRESALIENTE** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 4.0 y 4.4.
La calificación **BUENO** equivaldrá, en términos numéricos, al rango comprendido entre 3.5 y 3.9.

No clasificará ninguna calificación si se considera que la evaluación es inferior a 35.

Criterio	Consolidado Evaluaciones			
	Autoevaluación	Jefe Inmediato	Cuerpo Colegiado	Promedio
Cumplimiento de las funciones inherentes al cargo	50	50	50	50
Cumplimiento de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y/o en las tareas asignadas	50	50	49.17	49.58
Capacidad para la gestión académica	50	50	50	50
Sentido de pertenencia	50	50	50	50
Liderazgo y promoción de la participación democrática en la toma de decisiones	50	50	50	50
Fortalecimiento de la interacción Universidad - Sociedad	50	50	50	50
Total Promedio				299.5
Calificación				49.93

Firma: [Firma]

Fecha: 25 de Septiembre 2017

Firma: [Firma]

Fecha: 25 de Septiembre 2017

Documento Oficial. Universidad Pedagógica Nacional.



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 66 de 91



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Handwritten stamp: 15 FEB 2018, Yxc 1020

La suscrita Jefe de la Oficina certifica que:

Contra el profesor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.347.657 no cursa ni ha cursado proceso disciplinario en esta Dependencia.

Así mismo, consultada la página de la Procuraduría General de la Nación, se verifica que el profesor Atehortúa Cruz no presenta antecedentes disciplinarios.

La Presente se expide a solicitud del Interesado el 15 de enero de 2018, con el fin de adelantar trámites para la obtención de año sabático.

Handwritten signature of Martha Lucía Delgado Martínez

MARTHA LUCÍA DELGADO MARTÍNEZ
Jefe de Oficina



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 104327043

QR code and text: WEB 10:13:42 Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de enero del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(a) señor(a) ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16317657:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones o inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procurad.na.gov.co/portal/antecedentes.html

Handwritten signature of Mario Enrique Castro González

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 67 de 91



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FACULTAD DE HUMANIDADES RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Recibido por: J. Harold E. Hora: 22 de 02

RECTORÍA OFICINA DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN MEMORANDO

CÓDIGO: ODP-220 FECHA: 2018-02-01 PARA: JOHN HAROLD CÓRDOBA ALDANA Decano ASUNTO: Concepto de viabilidad presupuestal año sabático Profesor Adolfo León Atehortúa cruz

Cordial saludo,

Una vez evaluada la información enviada por parte de la facultad, sobre la solicitud de año sabático del profesor Adolfo León Atehortúa cruz, la Oficina de Desarrollo y Planeación la considera viable, dado que no tiene efectos presupuestales para la vigencia 2018, toda vez que no se requiere contratación docente adicional.

Los trámites académico-administrativos relacionados con la situación administrativa "Año Sabático", deben adelantarse ante las instancias de la Universidad según las normas y procedimientos establecidos, desde la Facultad y/o Departamento, considerando lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y aquellas normas que lo hayan reglamentado, en especial el Acuerdo 052 de 2003.

Atentamente,

YANETH ROMERO COCA Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación

RECIBO PARA VERIFICACIÓN FACULTAD DE EDUCACIÓN 05-FEB-2018

FIRMA DIGITAL DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL 19 ABR. 2018 HORA: 29 RECIPO: [Signature]

RECTORÍA OFICINA DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN MEMORANDO

CÓDIGO: ODP-220 FECHA: Martes, 17 de abril de 2018 PARA: Doctor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ Secretario General ASUNTO: Solicitud de informe proyección de costos

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud realizada a la Oficina de Desarrollo y Planeación, sobre la proyección de costos de los docentes que sustituirían las horas de docencia a cargo de los profesores Adolfo León Atehortúa Cruz y Alejandro Álvarez Gallego durante su año sabático, se indica que los mencionados docentes durante los últimos cuatro años han estado en encargos académico administrativos, lo que implica que no tienen carga académica asignada, por ende no se incurriría en costos adicionales.

En los conceptos emitidos al respecto por parte de la Oficina al profesor Alejandro Álvarez Gallego radicado No. 201702200215633 se menciona la viabilidad del año sabático "dado que no tiene efectos presupuestales para la vigencia 2018, toda vez que las profesoras María Cristina Martínez y Mireya Ardila, culminan su año sabático", así como el concepto de viabilidad presupuestal sobre el año sabático del profesor Adolfo León Atehortúa Cruz radicado No. 201802200015413 en donde se indica "que no tiene efectos presupuestales para la vigencia 2018, toda vez que no se requiere contratación docente adicional".

Teniendo en cuenta el Acuerdo 052 de 2003 Art. 4 Financiación año sabático, en donde se especifica que cada facultad dentro de su presupuesto debe contemplar "una partida para el otorgamiento del Año sabático a los profesores adscritos, presupuestos que asegure la concesión simultánea hasta para dos (2) docentes que hayan adquirido el derecho el mismo año.", siendo así, en el caso del profesor Alejandro Álvarez Gallego adscrito a la Facultad de Educación, se liberan los cupos para la vigencia 2018 de las docentes mencionadas anteriormente; y, para el profesor Adolfo León Atehortúa Cruz se libera el cupo del docente Wilson Acosta, docentes adscritos a la Facultad de Humanidades.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 68 de 91

SECRETARÍA GENERAL
MEMORANDO

SGR-210

FECHA: 14 de febrero de 2018

PARA: Vicerrectoría Académica, Subdirección de Admisiones y Registro, Unidades Académicas y Comunidad Universitaria.

ASUNTO: Decisiones Consejo Académico- 14 de febrero de 2018 - Asuntos Académicos

Me permito informarles que los siguientes asuntos fueron tratados por el Consejo Académico en sesión Ordinaria del 14 de febrero de 2018, la decisión quedará registrada en el Acta 06 de 2018:

1. El Consejo Académico avaló el informe presentado por el señor Rector **Adolfo León Atehortúa Cruz**.

1.1 El Consejo Académico aprobó socializar con la comunidad universitaria el comunicado expuesto por el estudiante **Diego Fernando Sánchez**, Representante de Estudiantes de Pregrado ante el Consejo Académico.

1.2. El Consejo Académico aprobó el Comunicado "Una Universidad comprometida con la formación de maestros para una Colombia en Paz"

2. El Consejo Académico aprobó el Acuerdo "Por el cual se establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora" y requiere realizar los ajustes al documento final con el apoyo de la Vicerrectoría Académica.

3. El Consejo Académico avaló el año sabático para el profesor **Adolfo León Atehortúa Cruz**, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, con el fin de ser considerado en una próxima sesión del Consejo Superior (2018031500018493).

3.1 El Consejo Académico recomendó el año sabático del profesor **Adolfo León Atehortúa Cruz** se otorgue a partir del segundo semestre de 2018.

4. El Consejo Académico aprobó la inscripción de admitidos doble titulación en la Maestría en Enseñanza de Lengua Extranjera a los aspirantes: **Lisa Claire Langlois Laib**, con pasaporte No. 17DH60775 y **Corneat Topm Aurelien**, con pasaporte No. 15CH01055, y requiere a las unidades académicas y administrativas generar las condiciones para formalizar el proceso académico (2018031500018473).

5. El Consejo Académico aprobó la actualización de notas de **Rafael Barón Unívio**, estudiante del Programa de Profesionalización Colombia Creativa y requiere a las unidades académicas y administrativas generar las condiciones para formalizar el proceso académico. (201803300017803).

6. El Consejo Académico requirió dar traslado por ser de su competencia a la Facultad de Ciencia y Tecnología las dos (2) solicitudes de prórrogas de semestre de **Luis Leonardo Orjuela Prociado**, **Andrés Mauricio Molina Mongul** y **Jelson Isidro Soler Correa**, estudiantes de la Maestría en Tecnologías Aplicadas a la Educación, para que estudie cada uno de los casos y se dé respuesta a los peticionarios. (201703650232743, 201703650232723).

7. El Consejo Académico aprobó la exención del pago de matrícula 2018 - 1 de **Edith Yalenny Castro Hernández**, funcionaria del Doctorado Interinstitucional, inscrita en la Maestría en Desarrollo Educativo y Social. (201705220007882).

8. El Consejo Académico estudió y determinó no aprobar la postulación título Honoris Causa al maestro **César López Villegas**. (201703300193713).

8.1 Se requiere devolver la documentación original de la solicitud de postulación título Honoris Causa al maestro **César López Villegas** a la Facultad de Bellas Artes.

9. El Consejo Académico avaló el informe de Admisiones 2018-1 a cargo del profesor **Mauricio Bautista Ballén**, Vicerrector Académico y requiere a la Vicerrectoría Académica hacer un balance y ajustar los datos en el informe incluyendo los admitidos en los programas de profesionalización.

10. Se llevó a cabo el informe del documento de trabajo "Elementos para prueba de Admisión" (P.P.P) a cargo del profesor **Mauricio Bautista Ballén**, Vicerrector Académico, para que los Decanos realicen aportes que fortalezcan la propuesta para ser presentado en una próxima sesión.

11. Se llevó a cabo informe sobre la asignación de espacios para salones de clase y según el balance reportado se evidenció la falta planeación en la asignación, lo cual generó malestar y retrasos en las labores académicas para el inicio del periodo 2018-1.

11.1 El Consejo Académico requiere hacer un llamado de atención a la Subdirección de Admisiones y Registro, responsable de la asignación del espacio de salones de clases, teniendo en cuenta el malestar presentado por las demoras en el inicio de clase durante el periodo 2018-1.

12. El Consejo Académico aprobó la modificación a la lista de admitidos de la Maestría en Educación, cohorte Cundinamarca, con el fin que se adicione a los siguientes aspirantes:

- a. **Vanegas Rondón Nancy**, identificada con cédula No. 65.497.407
- b. **Cañas Jaime Lewis Yansey**, identificado con cédula No. 88.033.494

13. El Consejo Académico aprobó en sesión del 7 de febrero realizar el proceso de admisión excepcional a **Juan Sebastián Cifuentes Villamil**, estudiante de la Licenciatura en Educación Comunitaria y al mismo tiempo se conformó la comisión ocasional que estudió y conceptuó acerca del procedimiento a seguir por parte del estudiante.

13.1 El Consejo Académico acogió el procedimiento informado por la comisión ocasional y autorizó la cancelación de la materia 1013507 03 idioma extranjero II y el registro de las tres asignaturas que le quedan reprobadas al estudiante **Juan Sebastián Cifuentes Villamil**, y requiere a las unidades

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 69 de 91

académicas y administrativas generar las condiciones necesarias para que el estudiante pueda formalizar el proceso académico para el periodo 2018-1. (201730810211353).

Nota: La Secretaría General informa que las decisiones anteriormente relacionadas son de carácter informativo y que algunas de ellas están condicionadas a la expedición de los correspondientes actos administrativos para el trámite pertinente ante las instancias de la universidad.

Atentamente,

Helberth agosto Choachi González
Secretario General

Miguel Ariza B. - SGR

Anexo punto: Derecho de petición sobre liquidación de derechos académicos, interpuesto por Edixon Mauricio Cárdenas Méndez y Claudia Patricia Ramos Castillo



Radicado No. 201805220089132
2018-07-04 09:35 - Copias: 0 Cód. Veri: 5b1e070b
Des: IPN - RemD: EDIXON MAURICIO CÁRD...

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá D.C., 27 de junio de 2018.

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad Pedagógica Nacional
Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición, aplicación del Acuerdo N° 036 del 2015 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y del parágrafo 3, del artículo 3, del Acuerdo N° 05 de 2016, del Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional (IPN), para el incremento anual del valor de derechos académicos.

Nosotros, **EDIXON MAURICIO CÁRDENAS MÉNDEZ**, identificado con C.C. N° 79.430.598 de Bogotá D.C., y **CLAUDIA PATRICIA RAMOS CASTILLO**, identificada con C.C. N° 20.678.205 de la Calera, en calidad de padres de familia de estudiantes del IPN y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las demás normas concordantes, respetuosamente solicitamos a ustedes resolver de fondo la presente petición, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Nuestros hijos **IZEL ESTEBAN CÁRDENAS RAMOS** (Código: 5089) y **NAYELI GABRIELA CÁRDENAS RAMOS** (Código: 5796), son estudiantes activos del IPN desde el año 2009 y 2012 respectivamente.
2. A través del Acuerdo N° 036 del 27 de noviembre de 2015, el Consejo Superior de la UPN, expidió el reglamento para el cobro de derechos académicos y otros, del IPN.
3. El artículo 3 del Acuerdo N° 036 de 2015, establece que el Consejo Directivo del IPN es la instancia competente para fijar el valor por concepto de derechos académicos y para tal efecto, el Consejo Directivo del IPN debe respetar los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° 036 de 2015.
4. Dentro de los lineamientos establecidos por el Acuerdo N° 036 de 2015, se encuentra lo ordenado en el artículo 8, en relación con el incremento anual del valor por concepto de derechos académicos, el cual establece lo siguiente:

Artículo octavo. Incremento anual. El incremento anual para efectos del cobro por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros a excepción de salidas pedagógica y derechos de grado, será el acordado por el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional con el aval del Consejo Académico de la Universidad. En ningún caso podrá ser

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 70 de 91

inferior al porcentaje incremental autorizado para el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. Para el año 2016, el Consejo Directivo fijará el monto a pagar conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y séptimo del presente acuerdo. A partir del año 2017 operarán los incrementos acordados en el presente artículo.

La norma citada dice que el incremento anual para efectos del cobro por derechos académicos, será el acordado por el Consejo Directivo del IPN, con el aval del Consejo Académico de la Universidad. Adicionalmente, el artículo establece que para el año 2016, el Consejo Directivo fijará el monto a pagar y a partir del año 2017, operarán los incrementos acordados.

5. Así fue como, el Consejo Directivo del IPN expidió el Acuerdo N° 07 del 01 de diciembre de 2015, por el cual se fija el valor de los aportes por concepto de derechos académicos y otros, y el Acuerdo N° 10 del 15 de diciembre de 2015, por el cual se adiciona el Acuerdo N° 07 de 2015, y se crea un régimen de transición para la aplicación del Acuerdo N° 07 de 2015, cambiando las reglas sobre las cuales, se realizaría la liquidación de aportes.

6. Se debe tener en cuenta que el parágrafo 3, del artículo 3, del Acuerdo N° 07 de 2015 establecía que:

El incremento anual será del porcentaje que se decreta para el salario mínimo legal mensual vigente en el año anterior en los casos en que el Instituto no solicite documentos para establecer el ingreso del grupo familiar.

Con esto, se estableció por primera vez que el incremento anual definido en el artículo 8 del Acuerdo N° 036 de 2015, sería el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el artículo solo es una condición que no existe en el artículo 8 del Acuerdo N° 036: "en los casos en que el Instituto no solicite documentos", pues el artículo 8 dice claramente que el incremento anual operaría a partir del año 2017, sin otra condición.

7. Con fundamento en esta normatividad, el IPN liquidó el valor de los aportes por concepto de derechos académicos a cancelar en el año 2016, lo cual generó amplia insatisfacción entre los padres de familia y el IPN se vio en la obligación de suspender el proceso de matrículas, mientras resolvía las 193 reclamaciones presentadas.

Página 2 de 13

8. Luego de un amplio debate y de resolver las reclamaciones presentadas por los padres de familia, el Consejo Directivo del IPN fijó como aporte mensual por concepto de derechos académicos de nuestros hijos, la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 63.500) mensuales, a pagar durante el año 2016.

9. A pesar de que el Acuerdo N° 036 de 2015 del Consejo Superior, había dicho que el Consejo Directivo del IPN fijaría el valor de los aportes por concepto de derechos académicos por una vez (año 2016) y luego, operaría el incremento fijado (año 2017), el Consejo Directivo del IPN expidió una nueva normatividad, el Acuerdo N° 05 del 31 de agosto de 2016, el cual derogó el Acuerdo N° 07 de 2015 y el Acuerdo N° 10 de 2015, y en el año 2017 los aportes fueron liquidados nuevamente.

10. Luego de otro amplio debate y varias reclamaciones, se fijaron como aportes mensuales por concepto de derechos académicos de nuestros hijos, para el año 2017, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 197.000) mensuales, aplicando lo establecido en el Acuerdo N° 05 de 2016. Entre el año 2016 y 2017, el incremento anual fue equivalente al 212% del valor de derechos académicos, desconociendo por completo lo establecido en el Acuerdo N° 036 de 2015 del Consejo Superior, donde se establece que a partir del año 2017 operaría el incremento anual.

11. Aun así, el Acuerdo N° 05 de 2016 (vigente en la actualidad), desarrollando lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo N° 036 de 2015 del Consejo Superior, en relación con el incremento anual, establece en el parágrafo 3 del artículo 3:

El incremento anual de los estudiantes antiguos será el porcentaje de aumento del salario mínimo legal de la vigencia, establecido por el Gobierno Nacional.

Lo que nos llevó a pensar que, a partir del año 2018, por fin aplicarían el incremento anual y no se seguirían liquidando los aportes de manera indiscriminada, elevando los costos sin ninguna consideración y sin ningún tipo de seguridad jurídica al respecto.

12. A pesar de lo anterior, para el año 2018, la liquidación de aportes por concepto de derechos académicos arrojó un valor mensual a pagar equivalente a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 574.000) mensuales, por cada uno de nuestros hijos, lo cual, significa un incremento anual, entre el año 2017 y 2018, equivalente al 291% del valor de los aportes, lo que para nosotros representa un aumento desmedido, que evidencia por completo nuestra capacidad de pago y de nuevo desconoce la

Página 3 de 13

Discriminativa impuesta por el Consejo Superior de la Universidad y por el propio Consejo Directivo del IPN.

13. Observamos adicionalmente, que el IPN se ha negado a dar una respuesta de fondo a los padres de familia, frente a esta situación que viene presentando años atrás y que ha generado tantos inconvenientes en el desarrollo de los procesos de matriculas y pagos de aportes mensuales de los estudiantes, argumentando que según lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo N° 05 de 2016, la posibilidad de revisar las liquidaciones realizadas por concepto de derechos académicos se restringe a casos donde exista error aritmético o de digitación, lo que afecta gravemente el derecho de petición que tenemos como ciudadanos y padres de los estudiantes del IPN, a recibir una respuesta de fondo, frente a una situación que afecta otros derechos fundamentales como son la educación de nuestros hijos, el mínimo vital y móvil de nuestra familia, la seguridad jurídica, la equidad, entre otros.
14. En nuestro caso, hemos presentado dos derechos de petición, frente a la última liquidación de aportes a pagar en el año 2016, el primero, el 01 de diciembre de 2017, solicitando una reliquidación de los aportes establecidos, con base en unos argumentos concretos que fueron allí expuestos, sin embargo, el IPN emitió una respuesta negativa, cuyos argumentos principales están en los artículos del Acuerdo N° 05 de 2016 y sin realizar un mínimo esfuerzo de interpretación del mismo frente a nuestro caso, con lo cual, consideramos que no hubo una respuesta de fondo a la petición presentada.

15. El segundo derecho de petición, fue presentado el día 18 de mayo de 2018, en el cual, realizamos tres solicitudes concretas, sin embargo, nuevamente recibimos una respuesta negativa de parte de la entidad y aunque se presentan algunos argumentos frente a nuestro caso, estos son incompletos y la respuesta no resulta satisfactoria, de hecho, se evidencian incongruencias que nos dejan en el punto de partida, sin una respuesta lógica y de fondo a esta situación, teniendo en cuenta lo siguiente:

PETICIÓN N° 1. Solicitamos se dé respuesta de fondo, conforme a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional para la protección del derecho de petición, a la petición radicada por nosotros el día 01 de diciembre de 2017, y en consecuencia, se realice una nueva liquidación de aportes mensuales de derechos académicos de nuestros hijos, aplicando lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo N° 05 de 2016, para el incremento anual de estudiantes antiguos, así como lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo N° 05

Página 4 de 13

de 2016, en relación con la política de incentivos y bienestar institucional del IPN.

Según la respuesta recibida, el IPN no diferencia lo que son dos argumentos diferentes que sirven de fundamento para solicitar la reliquidación en nuestro caso: El primero, tiene que ver con el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo N° 05 de 2016, concordante con el artículo 8 del Acuerdo N° 036 de 2015; frente a esta norma el IPN dice que para que proceda lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo N° 05 de 2016, se debe tener en cuenta que no hay modificación de las condiciones económicas para el momento de efectuar la matrícula de los estudiantes, sin embargo, en ninguno de los acuerdos mencionados, dice que esta deba ser una condición para la aplicación del incremento anual de estudiantes antiguos, esta norma ha estado presente en los acuerdos expedidos para la liquidación de aportes en los últimos tres años y nunca se ha aplicado, lo que ha permitido a la institución elevar el costo de los aportes, hasta desbordar por completo la capacidad de pago de los padres de familia, por esta razón exigimos en este momento que la norma se aplique.

El segundo argumento que se presenta se encuentra en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo N° 05 de 2016, en relación con la política de incentivos y bienestar institucional del IPN, el cual dice:

Quando existan dos o más hermanos del mismo grupo familiar, la liquidación de aportes por derechos académicos se disminuirá en el 10% para cada uno de ellos.

En la respuesta emitida por el IPN se evidencia una grave incongruencia, pues afirman que: "no aplica lo señalado en este parágrafo teniendo en cuenta que hay modificación del valor tomado como ingreso familiar, por cuanto mediante acuerdo 037 de 2016 no se da aplicación al descuento por hijo docente entidad distrital y el padre nuevamente certifica su salario, en consecuencia no hay lugar a reliquidación de derechos académicos para el 2017."

En relación con esto, en primer lugar, el descuento solicitado no tiene, según las normas, ninguna condición relacionada con modificación del valor tomado como ingreso familiar, simplemente dice que aplica cuando existan dos o más hermanos del mismo grupo familiar, como es nuestro caso; en segundo lugar, el descuento solicitado no es por hijo de docente de entidad estatal, sino por dos o más hermanos del mismo grupo familiar; y por último, no se solicita la reliquidación de los derechos académicos del 2017, sino los del 2018.

Página 5 de 13

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 72 de 91

Finalmente, en la respuesta recibida frente al primer punto, sabemos que el IPN es autónomo e independiente, para fijar las normas para la liquidación de derechos académicos, sin embargo, como entidad prestadora de un servicio público fundamental, como lo es la educación, el Colegio está en la obligación de respetar la Constitución y la ley, por esta razón, sus reglamentos deben estar en plena armonía con los mandatos constitucionales e incluso, los jurisprudenciales, para la protección de los derechos fundamentales de los niños que estudian en la entidad, situación en los últimos años ha venido decayendo y el IPN profiere y aplica las normas a su conveniencia, vulnerando los derechos de padres y alumnos con sus actuaciones.

PETICIÓN N° 2. Se dé respuesta a este derecho petición, informando a sus solicitantes las razones por las cuales, no se ha dado aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo N° 036 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, en lo relacionado con el incremento anual a partir del año 2017, el cual, nos permitimos citar:

Artículo octavo. Incremento anual. El incremento anual para efectos del cobro por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros a excepción de salidas pedagógica y derechos de grado, será el acordado por el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional con el aval del Consejo Académico de la Universidad. En ningún caso podrá ser inferior al porcentaje incremental autorizado para el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. Para el año 2016, el Consejo Directivo fijará el monto a pagar conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y séptimo del presente acuerdo.

A partir del año 2017 operarán los incrementos acordados en el presente artículo.

Según la normatividad vigente del Consejo Directivo del IPN, Acuerdo N° 05 de 2016, artículo 3, parágrafo 3, el incremento anual acordado para los estudiantes antiguos será el porcentaje de aumento del salario mínimo legal de la vigencia, establecido por el Gobierno Nacional, el cual corresponde para el año 2016 a un porcentaje equivalente al 5.9%, y no al 2017 que pretende aplicar el IPN.

Frente a esta solicitud concreta, el IPN no da una respuesta de fondo, pues dice que el Acuerdo N°05 de 2016, regula lo relacionado con la liquidación de los derechos académicos, acuerdo vigente a la fecha. Este hecho, ya es sabido por los

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 73 de 91

solicitantes, de hecho, se presenta en la petición, por lo tanto, la respuesta carece de contenido y coherencia frente a la petición.

PETICIÓN N° 3. Se realice una revisión del Acuerdo N° 05 de 2016, expedido por el Consejo Directivo del IPN, a la luz de lo establecido en el Acuerdo N° 036 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad, de principios constitucionales como son la equidad, la seguridad jurídica y el respeto por los derechos fundamentales como lo es el derecho a la educación de los niños, al mínimo vital y móvil de la familia y el derecho de petición de los ciudadanos y en consecuencia, se modifique el Acuerdo N° 05 de 2016, en los aspectos en que este contraría la constitución política de Colombia y lo establecido por el Consejo Superior.

Frente al punto 3, el IPN negó la solicitud teniendo en cuenta el derecho a la autonomía universitaria.

16. Del año 2016 al año 2018, el aumento en el costo de aportes mensuales por concepto de derechos académicos se ha incrementado en un 903%. En nuestro caso, es inaceptable la respuesta que ofrece la rectoría del IPN, razón por la cual recurrimos nuevamente al derecho fundamental de petición y esperamos en esta oportunidad una respuesta de fondo a la petición planteada, de lo contrario, deberemos recurrir a otras instancias que protejan nuestros derechos fundamentales y los de nuestros hijos.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos lo siguiente:

1. Se ordene la reliquidación de los aportes por concepto de derechos académicos para el año 2018 de nuestros dos hijos, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo N° 05 de 2016, para el incremento anual de estudiantes antiguos, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo N° 036 de 2015, así como lo establecido en relación con la política de incentivos y bienestar institucional del IPN, en el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo N° 05 de 2016.
2. Se realice una revisión del Acuerdo N° 05 de 2016, expedido por el Consejo Directivo del IPN, a la luz de lo establecido en el Acuerdo N° 036 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad, de principios constitucionales como son la equidad, la seguridad

Página 7 de 13

jurídica y el respeto por los derechos fundamentales como lo es el derecho a la educación de los niños, al mínimo vital y móvil de la familia y el derecho de petición de los ciudadanos y en consecuencia, se modifique el Acuerdo N° 05 de 2016, en los aspectos en que este contraría la constitución política de Colombia y lo establecido por el Consejo Superior.

FUNDAMENTOS

Fundamentamos nuestra petición en los siguientes preceptos constitucionales:

1. El derecho a la educación y a la permanencia en el sistema educativo, frente a la autonomía universitaria. Teniendo en cuenta que el cobro de derechos académicos para nuestros hijos excede por completo nuestra capacidad de pago, nos vemos en la obligación de cambiar a nuestros hijos de colegio, situación que lamentamos especialmente porque ellos han adelantado en el IPN toda su formación escolar y nuestra hija mayor es egresada de la institución, sin embargo, el límite que nos impone el IPN con estas liquidaciones desmedidas supera por completo nuestra capacidad. Como padres siempre hemos velado porque nuestros hijos tengan una formación de calidad y con mucho esfuerzo hemos procurado además de la formación académica, que ellos reciban formación artística y deportiva complementaria, aun así, en esta oportunidad realmente está en riesgo su permanencia en la institución.

La Corte Constitucional ha dicho respecto al derecho a la educación y la permanencia en el sistema, lo siguiente:

La educación, vista como un servicio público y un derecho, es en esencia, una de las mejores y más eficientes maneras de dignificar al ser humano, de mejorar su calidad de vida, de integrarlo de manera efectiva a la sociedad, así como un factor de desarrollo personal y de la comunidad a la que pertenece, y cuyo ejercicio debe garantizarse sin ningún tipo de limitación, más allá del respeto de otras garantías constitucionales y del cumplimiento de los requisitos propios de cada modelo de educación.

Ahora bien, con el fin de garantizar la permanencia del estudiante, la Corte Constitucional en la sentencia T-83 de 2011, dijo una serie de cosas al adquirir calidad de ciudadano una condición entre la autonomía universitaria y el derecho a la

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-055/11 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), reiterada por la Sentencia T-592/15 (M.P. Gloria Stella Cruz)

Página 8 de 13

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 74 de 91

educación, en el contexto del incumplimiento del pago de las acreencias debidas por un estudiante, de la siguiente manera:

Por esta razón, como previamente se dijo, en aras de garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, se han establecido por la Corte unos parámetros jurisprudenciales que le permiten al juez de tutela identificar en qué casos un conflicto económico debe ceder ante la necesidad de garantizar la continuidad en la educación. Para el efecto, se ha señalado que es necesario acreditar (i) la imposibilidad de los padres o del estudiante de cumplir con las obligaciones pecuniaras adeudadas al plantel educativo; (ii) que dichas circunstancias encuentren fundamento en una justa causa; y (iii) que el deudor haya adelantado gestiones dirigidas a lograr un acuerdo de pago. Una vez el juez de tutela examine que están acreditados los citados requisitos, deberá dar primacía al derecho a la educación y ordenar las medidas que correspondan para asegurar su debida protección.

2. La autonomía universitaria tiene límites y estos están siendo vulnerados por el IPN. El tema de las liquidaciones de derechos académicos año tras año se ha vuelto un verdadero problema. Las normas impuestas por el Consejo Superior de la UN y por el Consejo Directivo del IPN, no se han formulado, ni aplicado conforme a los parámetros establecidos por la Constitución y la Corte Constitucional, para el amparo efectivo de los derechos fundamentales. El IPN se ha limitado a decirnos que él es autónomo para proferir sus estatutos y aún no responde de fondo nuestra petición.

Frente a esto, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

De esta forma, los reglamentos que en ejercicio de la autonomía universitaria expidan estos entes educativos no son normas intangibles e inmunes a un control de constitucionalidad sino que, por el contrario, se someten a la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, irretroactividad y razonabilidad [...].

Adicionalmente, la sentencia T-933 del 2005, de la Corte señaló que:

De esta manera, cuando se esté en presencia del fenómeno de concurrencia o coexistencia del derecho a la educación del estudiante y de la autonomía universitaria, se deben analizar los reglamentos que fijen requisitos con el objeto de determinar si se ha restringido de modo injustificado, desproporcionado y arbitrario el derecho a la educación.

Página 9 de 13

En nuestro caso, se ha restringido de modo injustificado, desproporcionado y arbitrario el derecho a la educación de nuestros hijos, por esto hemos solicitado razonablemente que se analice y armonice la normatividad del IPN a lo dispuesto en la Constitución y en los parámetros del Consejo Superior.

La discusión entre el derecho a la educación de nuestros hijos y la autonomía universitaria, siempre debe resolverse a favor del derecho a la educación, así lo ha establecido la Corte Constitucional:

Como ha quedado dicho, cuando estos dos derechos entran en conflicto y no es posible su armonización, el juez debe proceder a realizar un juicio de ponderación a favor del derecho a la educación si la consecuencia del conflicto es su desconocimiento y negación. El propósito de la ponderación no es excluir o eliminar el derecho a la autonomía sino establecer una prelación en el tiempo a favor del derecho a la educación en aras de impedir que sea suspendido o negado indefinidamente.²

Estamos agotando todas las posibilidades de adelantar este proceso de armonización de las normas anteriormente, es decir, sin la intervención de un juez, sin embargo, si esta situación no tiene una solución efectiva, nos veremos en la obligación de acudir a la instancia competente.

3. La necesidad imperiosa de una revisión del Acuerdo N° 05 de 2016 y de la liquidación de aportes por concepto de derechos académicos de nuestros hijos, evitando desgastar la justicia en un asunto que podría resolverse directamente. La Corte Constitucional al respecto estableció en la sentencia T-749 de 2015:

[...] que se debe procurar que las medidas que limiten el derecho a la educación no pongan en riesgo la permanencia del individuo en el sistema educativo hasta cumplir con sus expectativas académicas, dado que ella constituye una parte fundamental del núcleo esencial de este derecho. En consideración a lo anterior, le corresponde a las universidades y de manera subsidiaria a los jueces de tutela, observar sus reglamentos internos y el principio de autonomía frente a la solicitud estudiantil, de una forma más flexible cuando se le vea truncado el derecho a la educación a un estudiante por razones completamente ajenas a su voluntad, como lo serían las dificultades financieras.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Código de Comercio cuando en consideración los esfuerzos de la

² Corte Constitucional, Sentencia T-933 del 2005.

Página 10 de 14

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 75 de 91

jurisprudencia nacional, consagró en su artículo 868, que los contratos podían ser revisados por el juez y reajustados:

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.³

A pesar de ser conscientes de nuestros derechos, apelamos a la racionalidad del Consejo Directivo de la UPN, para ayudarnos a dirimir esta situación, pues como lo menciona la norma, el pago de derechos académicos resulta excesivamente oneroso para nuestra familia.

En este sentido, la Corte Constitucional ha dicho que:

De lo anterior, se advierte que subyace a la facultad del juez de revisar los contratos el propósito de enfrentar situaciones que pueden afectar gravemente la justicia material en contra de una de las partes. De esta manera, si ello es aplicable a contratos entre privados e incluso entre el Estado y un particular, con mayor razón en un contrato suscrito entre un estudiante y una universidad pública se deben contemplar este tipo de revisiones frente a circunstancias imprevistas. Al fin y al cabo, el contrato de educación se suele suscribir entre sujetos dispares, que en consideración a la función social de la educación, su contenido como derecho y su carácter de servicio público, reducen el margen de acción de la autonomía universitaria.

La ejecución del contrato de educación hace posible considerar aplicable la doctrina de la imprevisión como un mecanismo que busca preservar la buena fe, la equidad y la justicia conmutativa para conservar las bases del equilibrio del contrato que se fijan al inicio de la relación. Esta situación, en el caso de las universidades públicas se ve acentuada por lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 67 de la Constitución -que plasmó la gratuidad en la educación suministrada por el Estado y los cobros de derechos académicos para aquellas personas que, con exclusividad, estén en capacidad de sufragarlos- y por el principio de solidaridad, que lleva inmerso el deber de reconocer las circunstancias fácticas particulares en la aproximación a un caso y que han determinado el cambio en una nueva concepción del derecho que: (...) sin abandonar la protección de los derechos de la persona, que siguen siendo el fundamento y la base del ordenamiento político (CP arts 1° y 5°), intenta superar las limitaciones del individualismo egoísta propio del modelo del

³ Inciso 1° del artículo 868 del Código de Comercio

estado liberal clásico, en la medida en que reconoce la importancia del principio de solidaridad (CP art. 1° y 95).⁴

4. Armonización de la normatividad expedida por el IPN para el cobro de derechos académicos, con los principios constitucionales, en especial, la solidaridad. Consideramos que la decisión del IPN de realizar una reliquidación de los derechos académicos, desde los principios como lo son la equidad, la seguridad jurídica, el respeto por los derechos fundamentales, entre otros, dentro de los que se destaca la solidaridad.

Frente a esto, la Corte Constitucional ha señalado:

En consecuencia, si el principio de solidaridad es estructural al Estado Social de Derecho colombiano las universidades públicas deben considerar, en las relaciones que establecen con sus estudiantes, la posibilidad de contemplar que un cambio de circunstancias justifica la revisión de las condiciones económicas que se establecen para la prestación de servicios. La Corte Constitucional ha reconocido explícitamente la relevancia de la solidaridad en esta materia:

"(...) la Corte ha sostenido que la educación es un servicio público, así que de conformidad con los artículos 365 a 369 de la Constitución, se encuentra a cargo del Estado; goza de asignación prioritaria de recursos públicos a título de gasto social; su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable"; y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad".

Por consiguiente, la situación de debilidad manifiesta de una de las partes por causas económicas en un contrato de educación, no le es indiferente al Estado como contraparte contratante, sino que por el contrario, puede quedar comprendida por los supuestos de la denominada teoría de la imprevisión y, adicionalmente, resultar relevante desde la perspectiva del mandato de solidaridad.⁵

En conclusión, todos estos argumentos establecidos en la jurisprudencia y la prevalencia del derecho a la educación, nos llaman la atención de poder resolver esta situación de la mejor forma, por esto acudimos al Consejo Superior de la UPN y esperamos a la espera de una respuesta al respecto.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-277116 (M.P. Alejandro Linárez Ceballos)
⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-277116 (M.P. Alejandro Linárez Ceballos)



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 76 de 91

ANEXOS

1. Copia del derecho de petición radicado por nosotros ante el IPN el día 01 de diciembre de 2017.
2. Copia de la respuesta proferida por la rectoría del IPN, del día 18 de diciembre de 2017.
3. Copia del derecho de petición radicado por nosotros ante el IPN el día 19 de mayo de 2018.
4. Copia de la respuesta proferida por la rectoría del IPN, del día 05 de junio de 2018.

NOTIFICACIONES

Recibiremos la respuesta a la presente petición en nuestro domicilio ubicado en la Calle 152 N° 116 - 21, interior 2, Apartamento 602 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 3654141.
 Celular: 3209339606.
 Correos electrónicos: edimacar@gmail.com y clausraca2007@hotmail.com

Cordialmente.

EDIXÓN MAURICIO CÁRDENAS MÉNDEZ
 79.430.596 de Bogotá D.C.

CLAUDIA PATRICIA RAMOS CASTILLO
 C.C. N° 20.678.205 de la Calera

Anexo: Observaciones de la representación estudiantil respecto al caso del IPN

PETICIÓN	RESPUESTA CSU	ARGUMENTOS
<p>1. Se ordene la reliquidación de los aportes por concepto de derechos académicos para el año 2018 de nuestros dos hijos, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo N° 05 de 2016, para el incremento anual de estudiantes antiguos, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo N° 036 de 2015, así como lo establecido en relación con la política de incentivos y bienestar institucional del IPN, en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo N° 05 de 2016.</p>	<p>No es posible acceder a la solicitud de reliquidación de pensión de los menores IZEL ESTEBAN CARDENAS RAMOS Y NAYELI GABRIELA CARDENAS RAMOS, teniendo en cuenta que la liquidación de derechos académicos, fue realizada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 05 de 2016 del Consejo Directivo del IPN.</p> <p>Para su caso específico no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo 05 de 2016 del Consejo Directivo del IPN, teniendo en cuenta que para el 2017 se realizó solicitud de actualización de información económica del grupo familiar de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 05 de 2016 señalado, donde se faculta al Director del IPN para que en cualquier momento solicite actualización de información del grupo familiar con el fin de establecer los ingresos del grupo familiar, en consecuencia se realizó una nueva liquidación de acuerdo a la información financiera aportada por ustedes como padres de los menores IZEL ESTEBAN CARDENAS RAMOS Y NAYELI GABRIELA CARDENAS RAMOS.</p> <p>El valor certificado como salario básico, sin tener en cuenta primas legales y extralegales fue: PADRE -----\$2.981.000.00. MADRE-----\$3.397.579.00.</p> <p>Para que proceda lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 3 del Acuerdo 05 de 2016, como se le ha informado con anterioridad, se debe tener en cuenta que no exista modificación de las condiciones económicas para el momento de efectuar la matrícula de los estudiantes, momento en que se procede a la liquidación de los derechos académicos, en su caso particular no aplica lo señalado en este parágrafo teniendo en cuenta que hay modificación del valor</p>	<p>1. El parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo 05 de 2016 del IPN (Soporte N° 1), ha sido letra muerta. La norma dice: <i>El incremento anual de los estudiantes antiguos será el porcentaje de aumento del salario mínimo legal de la vigencia, establecida por el Gobierno Nacional.</i></p> <p>En ningún lado del Acuerdo dice que el incremento anual de estudiantes antiguos No se aplicará cuando se solicite actualización de información, o cuando haya modificación del valor tomado como ingreso familiar, estas condiciones No están establecidas en la normatividad, es más, el parágrafo 3 del artículo 3, está en plena concordancia con el Acuerdo 036 de 2015 de la UPN (Soporte N° 2), que en su artículo 8 dice: <i>Incremento anual. El incremento anual para efectos del cobro por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros a excepción de salidas pedagógica y derechos de grado, será el acordado por el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional con el aval del Consejo Académico de la Universidad. En ningún caso podrá ser inferior al porcentaje incremental autorizado para el salario mínimo legal mensual vigente.</i></p> <p><i>Parágrafo. Para el año 2016, el Consejo Directivo fijará el monto a pagar conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y séptimo del presente acuerdo.</i></p> <p><i>A partir del año 2017 operarán los incrementos acordados en el presente artículo.</i></p> <p>Con esto, la respuesta proyectada carece de fundamento normativo, pues el propio Consejo Directivo de la Universidad había establecido en los lineamientos al IPN, que las liquidaciones se harían por una vez en el año 2016 y que a partir del año 2017, operaría el incremento para estudiantes antiguos, el cual quedó acordado que sería el porcentaje equivalente al aumento del salario mínimo de la vigencia y esto no se ha cumplido.</p>

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

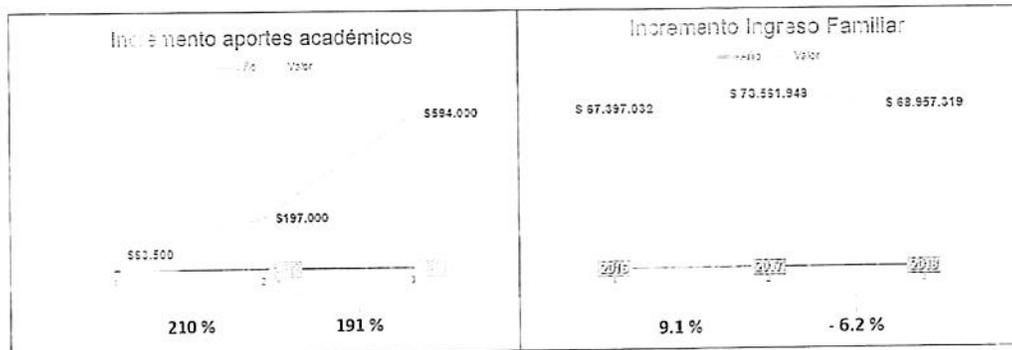
Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 77 de 91

	<p>tomado como ingreso familiar de conformidad a las certificaciones aportadas por ustedes. En cuanto al descuento correspondiente al 10% por estar dos hermanos matriculados en el IPN, este se ha realizado de conformidad a lo señalado en el artículo 5 párrafo 1 Acuerdo 05 de 2016, tal y como se determina en el siguiente cuadro: <i>[Revisar respuesta proyectada]</i> En consecuencia, no es procedente acceder a su solicitud.</p>	<p>2. La liquidación presenta errores aritméticos, según la respuesta proyectada, el valor de ingresos anuales del grupo familiar es \$78.818.172, valor que se deduce de los siguientes valores:</p> <table border="1" data-bbox="938 499 1122 562"> <thead> <tr> <th>Ingreso mensual</th> <th>Anual (x 12)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Madre 3.537.181</td> <td>42.446.172</td> </tr> <tr> <td>Padre 2.981.000</td> <td>35.772.000</td> </tr> <tr> <td>Total ingreso anual</td> <td>78.818.172</td> </tr> </tbody> </table> <p>Primero, dice que los valores certificados como salario básico de la madre son: \$3.397.579 (Soporte N° 3), pero en el cuadro, se puede apreciar que a la MADRE le están liquidando una base salarial de \$3.537.181, valor que no corresponde con el certificado y que hace que la respuesta sea incoherente en las cifras.</p> <p>Segundo, los ingresos anuales están establecidos con base a la asignación mensual del padre \$2.981.000, por 12 meses; cuando la certificación del padre dice que su contrato del año 2017 es por 11 meses (soporte N° 4), por ende, le están sumando un pago mensual, que él en la vida real no recibe y que está reportado en la documentación aportada.</p> <p>Tercero, en la certificación de ingresos aportada por la madre, dice que su salario básico es: \$3.397.579, sin embargo, la misma certificación dice que esto, menos deducciones, le genera un neto a pagar, equivalente a: \$1.508.531 (Soporte N° 3). Si el colegio liquida los aportes, con base en el salario básico, lo cual está afectando gravemente la economía de una familia que lleva una antigüedad muy importante en la institución.</p> <p>El Acuerdo 05 de 2016 del IPN se debe revisar, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Porque contraría la normatividad proferida por el Consejo Superior de la Universidad, en la cual se establecieron los lineamientos para el proceso de liquidación de aportes en el año 2015. 	Ingreso mensual	Anual (x 12)	Madre 3.537.181	42.446.172	Padre 2.981.000	35.772.000	Total ingreso anual	78.818.172
Ingreso mensual	Anual (x 12)									
Madre 3.537.181	42.446.172									
Padre 2.981.000	35.772.000									
Total ingreso anual	78.818.172									
<p>2. Se realice una revisión del Acuerdo N° 05 de 2016, expedido por el Consejo Directivo del IPN, a la luz de lo establecido en el Acuerdo N° 036 de 2015</p>	<p>En cuanto a la solicitud de modificación del Acuerdo 05 de 2016 del Consejo Directivo del IPN, por considerarlo en su concepto contrario a algunos principios constitucionales, me permito informar que el IPN en ejercicio de la autonomía como establecimiento educativo de carácter oficial y régimen especial que pertenece a la Universidad</p>	<p>Porque del año 2016 al 2017, el aumento de derechos académicos fue equivalente al (210%), mientras sus ingresos familiares aumentaron (9.1%); y del año 2017 al 2018, el aumento de derechos académicos fue equivalente al (191%), mientras sus ingresos familiares disminuyeron un (6.2%). <i>Consultar graficas al final del documento. (Soporte N° 5, 6 y 7)</i></p> <p>Porque estos padres de familia llevan tres años (2016, 2017 y 2018), pasando por un proceso de reclamaciones y reliquidación de aportes, que resulta desgastante para ellos y para la propia institución, que los ha obligado a pagar cifras adicionales en intereses, que afectan aún más su economía familiar, sin encontrar una salida efectiva a su problema.</p> <p>Porque a través del Acuerdo del IPN se expresan derechos fundamentales como lo son: La educación de los niños, el mínimo vital y móvil de las familias, el derecho de petición de los padres, el debido proceso administrativo y la seguridad jurídica, los cuales están en tela de juicio con las actuaciones desplegadas por el Colegio, mientras la Corte Constitucional ha dicho que la autonomía universitaria no es un derecho absoluto, la autonomía tiene unos límites establecidos, por ende, la normatividad del IPN se debe armonizar con los derechos fundamentales de los demás miembros de la comunidad académica y con lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad, en materia de liquidación de aportes.</p>								

Página 2 de 4

<p>del Consejo Superior de la Universidad, de principios constitucionales como son la equidad, la seguridad jurídica y el respeto por los derechos fundamentales como lo es el derecho a la educación de los niños, al mínimo vital y móvil de la familia y el derecho de petición de los ciudadanos y en consecuencia, se modifique el Acuerdo N° 05 de 2016, en los aspectos en que este contraría la constitución política de Colombia y lo establecido por el Consejo Superior.</p>	<p>Pedagógica Nacional –UPN-, facultado por el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 4807 de 2011 (que excluye la gratuidad educativa en todas las instituciones educativas que no son financiadas con recursos del sistema general de participaciones), expide el Acuerdo 05 de 2016 referido. En consecuencia, la revisión o derogatoria del acuerdo solo procede, como ya se les ha informado: "cuando la necesidad institucional así lo determine", por tal razón, no es procedente acceder a su solicitud.</p>	<p>Porque del año 2016 al 2017, el aumento de derechos académicos fue equivalente al (210%), mientras sus ingresos familiares aumentaron (9.1%); y del año 2017 al 2018, el aumento de derechos académicos fue equivalente al (191%), mientras sus ingresos familiares disminuyeron un (6.2%). <i>Consultar graficas al final del documento. (Soporte N° 5, 6 y 7)</i></p> <p>Porque estos padres de familia llevan tres años (2016, 2017 y 2018), pasando por un proceso de reclamaciones y reliquidación de aportes, que resulta desgastante para ellos y para la propia institución, que los ha obligado a pagar cifras adicionales en intereses, que afectan aún más su economía familiar, sin encontrar una salida efectiva a su problema.</p> <p>Porque a través del Acuerdo del IPN se expresan derechos fundamentales como lo son: La educación de los niños, el mínimo vital y móvil de las familias, el derecho de petición de los padres, el debido proceso administrativo y la seguridad jurídica, los cuales están en tela de juicio con las actuaciones desplegadas por el Colegio, mientras la Corte Constitucional ha dicho que la autonomía universitaria no es un derecho absoluto, la autonomía tiene unos límites establecidos, por ende, la normatividad del IPN se debe armonizar con los derechos fundamentales de los demás miembros de la comunidad académica y con lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad, en materia de liquidación de aportes.</p>
---	--	--



Anexo punto: Derecho de petición por parte de la Asociación Sindical de Profesores Universitario – ASPU



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No 0423 del 4 de Mayo de 1944 del Ministerio de Trabajo
Filiada de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUI



Bogotá, DC, 31 de julio del 2018.

Señora **CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ**
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UPN
Delegada por el MEN en el CSU de la UPN
Subdirectora de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior
Ciudad.

Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PEREZ**
Rector Universidad Pedagógica Nacional (UPN)
Ciudad.

Señores
INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UPN

Asunto: Segundo Alcance Derecho de Petición con radicado No 201805220024142.

Respetados Presidenta, Rector, Consejeras y Consejeros:

PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ CASTILLO, en mi condición de presidente nacional de ASPU, actuando en nombre propio y amparado en el derecho de fundamental de petición consagrado en el artículo 23° de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, acudo usted en su calidad de presidenta del CSU de la UPN y en razón a que usted participó como delegada del MEN en la instalación de la Comisión de Formalización Laboral Nacional el pasado 13 de diciembre de 2017 (**Anexo 1. Copia Acta de reunión**), producto del Acuerdo Colectivo suscrito por el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales nacionales del sector universitario: ASPU y SINTRAUNICOL el pasado siete (7) de junio del 2017 -por lo que tiene usted pleno conocimiento de lo acordado entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales del sector universitario-, apoyado en los siguientes

HECHOS:

1. El 7 de marzo de 2018 radiqué Derecho de Petición ante el CSU de la UPN (**Anexo 2. Copia Derecho de Petición**), que sintéticamente solicita se garantice el cumplimiento de la Circular Conjunta No 53 del 13 de diciembre de 2016, que busca un tratamiento igualitario en materia

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 79 de 91



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filió de la Internacional de la Educación II
Central Unitaria de Trabajadores CUT



salarial y prestacional a los profesores mal llamados ocasionales y
catedráticos, lo que implica la aplicación del Decreto 1279 de 2002.

- El 22 de marzo de 2018 recibí una primera respuesta de forma y dilatoria al Derecho de Petición del hecho previo (**Anexo 3**. Copia primera respuesta a Derecho de Petición con radicado No 201805220024142).
- El 23 de marzo de 2018 tramité alcance al Derecho de Petición ante la primera respuesta recibida al mismo (**Anexo 4**. Copia Alcance Derecho de Petición con radicado No 201805220024142).
- El 2 de abril de 2018 los profesores María del Pilar Torres Garzón y Carlos Hernán López Ruiz tramitaron por correo electrónico derechos de petición individuales con el mismo propósito del petitorio de ASPU Nacional (**Anexo 5**. Copia Derecho de Petición individual María del Pilar Torres Garzón y **Anexo 6**. Copia Derecho de Petición individual Carlos Hernán López Ruiz, de los cuales recibí copia en calidad de presidente nacional de ASPU).
- El 6 de abril de 2018 la viceministra de Educación Superior, Dra. Natalia Ruiz Rodgers, invitó a delegados de ASPU Nacional y a representantes de profesores al CESU y al Comité de Seguimiento del Decreto 1279 de 2002, a reunión para realizar una presentación sobre unas bases iniciales para una posible modificación del Decreto 1279 del 2002 (**Anexo 7**. Copia Primera Presentación del MEN). En esta reunión la viceministra se comprometió con ASPU Nacional y los asistentes en tres temas: analizar los hechos salariales con otras ramas del Gobierno Nacional; analizar y calcular el presupuesto requerido para incluir a los profesores ocasionales y catedráticos bajo el mismo régimen salarial y prestacional y los docentes de planta; participar en una próxima sesión del CSU de la UPN para discutir el tema de la carrera docente.
- El 20 de abril de 2018 se realizó en la ciudad de Armenia la reunión de Asamblea Nacional de Representantes de Profesores ante Consejos Superiores y Académicos de las Universidades Públicas (ARPU) en la que el MEN expuso una segunda presentación sobre la carrera docente (**Anexo 8**. Copia Segunda Presentación del MEN).
- El 23 de abril de 2018 los profesores Eusebio Avendaño Avendaño y Flor Ana María Caballero Páez tramitaron por correo electrónico derechos de petición individuales con el mismo propósito del petitorio de ASPU Nacional (**Anexo 9**. Copia Derecho de Petición individual Eusebio Avendaño Avendaño y **Anexo 10**. Copia Derecho de Petición individual

Calle 44 No. 45-27 Unidad Ciudad Torres, Bogotá B-3, Nivel 6. Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfono: (57) (1) 229918 y Tel: (57) (1) 227418
Correos electrónicos: aspunacional@gmail.com y aspunacional@gmail.com, <http://www.aspu.org>

2



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filió de la Internacional de la Educación II
Central Unitaria de Trabajadores CUT



Flor Ana María Caballero Páez, de los cuales recibí copia en calidad de presidente nacional de ASPU).

- El 3 de mayo de 2018 la profesora Nohora Isabel Granados Rodríguez tramitó Derecho de Petición individual por correo electrónico ante el CSU de la UPN con el mismo propósito del petitorio de ASPU Nacional (**Anexo 11**. Copia Derecho de Petición individual de Nohora Isabel Granados Rodríguez, del cual recibí copia en calidad de presidente nacional de ASPU).
- El 4 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo anunciado en la primera respuesta al petitorio relacionada en el hecho segundo, se invitó a delegados de ASPU a sesión del CSU de la UPN para discutir el cumplimiento de la Circular Conjunta No 53 del 13 de diciembre de 2016 (**Anexo 12**. Copia Decisiones del CSU del 4 de mayo de 2018). En la misma sesión se agendó la discusión de cuatro (4) de los cinco derechos de petición tramitados por profesores de la UPN con un propósito similar al de ASPU Nacional, pero con carácter individual y los cuales fueron tramitados después del petitorio radicado por el suscrito.
- El 9 de mayo de 2018 la viceministra de Educación Superior, la Dra. Natalia Ruiz Rodgers, invitó nuevamente a una segunda reunión a Delegados de ASPU Nacional y a representantes de profesores al CESU y al Comité de Seguimiento del Decreto 1279 de 2002, a reunión para realizar una nueva presentación sobre la carrera docente (**Anexo 13**. Copia Tercera Presentación del MEN) y en la que se definió una agenda para la realización de Talleres Regionales sobre la carrera docente y en la que participáramos como panelistas algunos profesores de ASPU Nacional, el representante de profesores ante el CESU y el representante de profesores ante el Comité de Seguimiento al Decreto 1279 del 2002 en representación de los profesores, más otros dos panelistas, uno por la comunidad académica y otro por los investigadores. Este mismo día, se envió correo a los rectores de las Universidades Públicas desde el correo de la coordinación de Delegados del MEN ante los Consejos Superiores de las Universidades Públicas (**Anexo 14**. Copia primer correo electrónico a los rectores), cuyo asunto fue: "ANÁLISIS CARRERA PROFESORAL DOCENTE" y en el que se adjuntó una plantilla en Excel (**Anexo 15**. Copia plantilla en Excel diseñada por el MEN) con la que se buscó aceptar información sobre los docentes de las Universidades Públicas y la aplicación del Decreto 1279 del 2002 a todos los profesores (Planta, Ocasionales y Catedráticos) de las mismas.

Calle 44 No. 45-27 Unidad Ciudad Torres, Bogotá B-3, Nivel 6. Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfono: (57) (1) 229918 y Tel: (57) (1) 227418
Correos electrónicos: aspunacional@gmail.com y aspunacional@gmail.com, <http://www.aspu.org>

3



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filia de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



11. El 10 de mayo de 2018 el profesor Alexander Pareja Giraldo, en calidad de representante de los profesores Ocasionales ante el CIARP de la UPN, socializó en sesión del CIARP de la UPN la presentación realizada por el MEN en la reunión del 9 de mayo, e invitó a los integrantes del CIARP a participar activamente en los talleres que se realizarán en la ciudad de Bogotá (Anexo 16. Copia Acta de sesión del CIARP del 10 de mayo). Este mismo día, se envió correo a los rectores de las Universidades Públicas desde el correo de la coordinación de Delegados del MEN ante los Consejos Superiores de las Universidades Públicas (Anexo 17. Copia segundo correo electrónico a los rectores), cuyo asunto fue: "ALCANCE SOLICITUD DE ANÁLISIS CARRERA PROFESORAL DOCENTE" y en el que se requirió a las Universidades que la información se relacionará en el corte de los últimos 10 años, es decir, entre el año 2007 y el año 2017.
12. El 16 de mayo de 2018, cuatro (4) de los cinco (5) profesores peticionarios recibieron respuesta a sus derechos de petición individuales (Anexos 18. Copia Respuesta Derecho de petición individual de María del Pilar Torres Garzón, Anexos 19. Copia Respuesta Derecho de petición individual de Carlos Hernán López Ruiz, Anexos 20. Copia Respuesta Derecho de petición individual de Eusebio Avendano Avendano, Anexos 21. Copia Respuesta Derecho de petición individual de Flor Ana María Caballero Pérez).
13. Entre el 24 de mayo de 2018 y el 19 de junio del 2018 se realizaron los Talleres sobre carrera docente.
14. El 25 de mayo de 2018, la quinta (5ª) profesora peticionaria recibió respuesta a su derecho de petición individual (Anexo 22. Copia Respuesta Derecho de petición individual de Nohora Isabel Grandos Rodríguez). Este mismo día finalizó el proceso de Negociación Colectiva entre la UPN y ASPU-UPN (Anexo 23. Copia Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos de la Negociación Colectiva entre la UPN y ASPU-UPN).
15. El 31 de mayo de 2018 el profesor Alexander Pareja Giraldo, en calidad de representante de los profesores Ocasionales ante el CIARP de la UPN, presentó en sesión del CIARP de la UPN el avance en los talleres sobre la carrera docente (Anexo 24. Copia Acta de sesión del CIARP del 31 de mayo de 2018), luego de la sesión del CIARP, el Vicerrector Académico, profesor Mauricio Bautista Ballén, compartió al profesor Alexander Pareja la plantilla enviada por la UPN en atención al requerimiento del MEN (Anexo 25. Copia primera versión de plantilla en Excel diligenciada por la UPN en atención al requerimiento del MEN).



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filia de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



16. El 26 de junio de 2018 el rector de la UPN, profesor Adolfo León Atelhortúa Cruz expidió la resolución 0817 de 2018 (Anexo 26. Copia Resolución 0817 de 2018), por medio de la cual se formalizan los acuerdos de la negociación colectiva entre la UPN y ASPU-UPN.
17. El 3 de julio de 2018 el Subdirector de Personal envió correo electrónico a la señora Viviana Valderrama del MEN (Anexo 27. Copia correo electrónico del Subdirector de Personal), cuyo asunto fue: "ALCANCE INFORMACIÓN IES" y en el adjunto nueva versión de la plantilla corrigiendo la información de los salarios de profesores de planta del semestre 2017-2 (Anexo 28. Copia segunda versión de plantilla en Excel diligenciada por la UPN en atención al requerimiento del MEN).
18. El rector de la UPN, profesor Adolfo León Atelhortúa Cruz, expidió la Resolución 0817 de 2018 (Anexo 29. Copia Resolución 0817 de 2018), por medio de la cual se formalizan los acuerdos de la negociación colectiva entre la UPN y ASPU-UPN, correspondientes al año en curso.

CONSIDERACIONES:

1. Que al día de hoy han transcurrido más de cuatro (4) meses desde la fecha de radicación del Derecho de Petición, lo que configura una clara violación al derecho fundamental de petición de ASPU Nacional, pues han pasado poco más de ochenta y cinco (85) días hábiles, lo que representa más de cinco (5) veces el tiempo establecido por la ley para la atención oportuna a un derecho de petición. De igual forma, ha pasado más de dos (2) veces el tiempo establecido por la ley para la resolución de la solicitud número nueve (9) del derecho de petición, en la que solicitó revocar directamente el capítulo VI del Acuerdo 038 de 2002, para lo cual el CSU contaba con dos (2) meses.
2. Que la no atención a un derecho de petición configura falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 31º de la Ley 1755 de 2015, que reza:

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta por el servidor público y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 81 de 91



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1944 del Ministerio de Trabajo
Fiel de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



3. Que en la calidad de integrantes del CSU de la UPN, tienen todos ustedes la condición de servidores públicos y por tanto, son sujetos disciplinables.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, este es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa. Para el caso concreto en calidad de representante de los derechos laborales de los profesores universitarios, ASPU tiene el pleno de derecho de mediar en las reivindicaciones laborales de los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de Colombia, ésta última es norma de normas y en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica de menor jerarquía, prevalecerán los mandatos constitucionales, lo que implica que toda la normativa interna de la UPN debe estar sujeta a la Constitución y a la ley.
7. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por la omisión del cumplimiento de la Constitución y las leyes o por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
8. Que en cumplimiento de los establecido en el numeral 19, literal e), del artículo 150° de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la Ley 4° de 1992, que en su artículo 20° estableció sobre el régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios –si distinguiendo de modalidad de vinculación– lo siguiente:

Artículo 20°.- Los profesores de las universidades públicas nacionales tendrán igual tratamiento salarial y prestacional según la categoría académica exigida, dedicación y producción intelectual (Resaltado en negrilla es propio).

Código 44 No. 45 de 07 - Unidad Cívica Torres, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (57) (1) 2229716 y Telex (57) (1) 2227413
Correos electrónicos: aspu@aspu.org.co y aspu@publi-bog@gmail.com <http://www.aspu.org>

6



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1944 del Ministerio de Trabajo
Fiel de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



9. Que en correspondencia con lo establecido en el numeral 19, literal e), del artículo 150° de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional en Sentencia C-058 del 1998 indicó frente a lo salarial de los docentes universitarios lo siguiente:
[...] Es decir, que el legislador impuso, en el régimen especial que expidió para las universidades públicas, sin distinción alguna, un límite a su libertad de acción, a su autonomía, en materia salarial y prestacional, que hace que el régimen de sus docentes en esas materias le corresponda fijarlo al gobierno nacional, previas las asignaciones que en el rubro de gastos de funcionamiento para el efecto haga el legislador a través de la ley anual de presupuesto [...]
(Resaltado en negrilla es propio).
10. Que el fin último de la Circular Conjunta No. 53 del 13 de diciembre de 2010, es promover un tratamiento igualitario en materia salarial y prestacional a los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos. Para lo salarial se apoya en la Sentencia del Consejo de Estado –Sección Segundo– en el proceso radicado con el No. 11001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05); y para lo prestacional se apoya en la Sentencia C-006 de 1996.
11. Que la Sentencia C-006 de 1996 no estableció que los profesores ocasionales y catedráticos tendrían que cumplir tiempo de causación alguno para tener derecho al reconocimiento, liquidación y pago efectivo de algunas prestaciones sociales. Al respecto la sentencia reza:
[...] Los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, a los que se refiere la norma, tendrán derecho, a partir de la fecha de este pronunciamiento, al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera [...].
[...] Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio [...]
(Resaltado en negrilla es propio).

Código 44 No. 45 de 07 - Unidad Cívica Torres, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (57) (1) 2229716 y Telex (57) (1) 2227413
Correos electrónicos: aspu@aspu.org.co y aspu@publi-bog@gmail.com <http://www.aspu.org>

7



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1944 del Ministerio de Trabajo
Filió de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



12. Que la Sentencia C-006 de 1996 estableció expresamente que los profesores ocasionales y catedráticos tendrían derecho a las prestaciones de vacaciones y prima de servicios. Al respecto la sentencia reza:

[...] El hecho de que la institución requiera transitoriamente los servicios del docente, al cual vincula para que cumpla actividades inherentes a sus funciones y naturaleza, la docencia y la investigación, y a quien le exige acreditar requisitos y calidades similares a los docentes de planta, no justifica que se le restrinjan sus derechos como trabajador. Si su vinculación es transitoria, el reconocimiento de las prestaciones sociales será proporcional al término de la misma, pero no se podrá negar, pues ello además de contrariar el principio de igualdad que consagra la Constitución, atenta contra lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, en el sentido de que "...toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas", las cuales no se dan en un régimen que establece similares obligaciones para unos y otros profesores, pero restringe los derechos y prerrogativas de los ocasionales, vulnerando la dignidad de dichos docentes, que se ven privados del derecho al descanso remunerado, a las primas de servicios y de maternidad, a la cesantía, que precisamente pretende proteger al trabajador en los lapsos en que éste se encuentre desempleado, entre otros, además de ser excluido de los programas de capacitación y mejoramiento profesional [...]. (Resaltado en negrilla es propio).

13. Que la Sentencia del Consejo de Estado -Sección Segunda- en el proceso radicado con el No. 11001-03-25-000-2005-00057-00 (1873-05), declaró nulos algunos artículos de un Acuerdo Superior de la Universidad de la Amazonía, en los que se ese cuerpo colegiado se había arrogado la potestad de reglamentar la remuneración y/o salarios de los profesores nombrados ocasionales y catedráticos. Al respecto dicha sentencia contiene dentro de su parte motiva algunos elementos que tienen el carácter de ser ERGA OMNES y que rezan:

[...] El problema jurídico, se encamina a determinar si la regulación que el Consejo Directivo hizo en el Acuerdo No. 60 de 2002, sobre los docentes PROVISIONALES, en materia de vinculación, remuneración y prestaciones, se ajusta a la Constitución y a la Ley [...].

[...] No se advierte dentro de las competencias transcritas, que ese órgano pueda determinar el régimen salarial y prestacional de los profesores. La autonomía concedida por el legislador se limita a las va

www.aspu.org.co | Unidad Central de Tránsito, Bogotá D.C. | Teléfono: Bogotá 476 4000 ext. 2000
Teléfono: Bogotá 476 4000 ext. 2000 | Fax: Bogotá 476 4000 ext. 2000
Correo electrónico: aspu@aspu.org.co y aspu@aspu.org.co | aspu@aspu.org.co | http://www.aspu.org.co

8



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1944 del Ministerio de Trabajo
Filió de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



expuestas, y no puede rodar como una noria de tema en tema y aumentar como bola de nieve, sin límites usurpando funciones que no le corresponden; el marco de la autonomía está dado en los principios y derechos que consagra el Estatuto Superior y en el orden legal de acuerdo con lo dispuesto en la misma Constitución [...].

[...] En virtud de lo expresado en la norma y de la competencia concurrente sobre la materia, el Gobierno Nacional ha expedido diversos Decretos sobre este tópico, vgr. 3537 y 3779 de 2003, además de las medidas salariales que año tras año despacha para el personal docente, soportado en la facultad constitucional conferida por el numeral 19 del artículo 150 de la C.P. y en la ley marco desarrollada en la Ley 4 de 1992, lo que resuelve sin más dilaciones el interrogante planteado [...].

[...] Esta decisión jurisprudencial consonante con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 4 del mismo año, lleva a la conclusión que el régimen de prestaciones que rige para las universidades públicas es el establecido por las normas generales que determine la ley cuando quiera que se encamine hacia la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y en todo caso, la fijación de los toques y el porcentaje pensional no corresponde a los Consejos Superiores de las Universidades en ningún caso incluyendo a los docentes PROVISIONALES, por contra que la normatización que hizo el Acuerdo No. 60 de 1992, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía, viola las citadas leyes, invadiendo una competencia reservada al legislador y al gobierno de manera concurrente, por consiguiente, habrá de declararse la nulidad del acto administrativo demandado que contenga aspectos salariales y prestacionales de los docentes ocasionales [...].

[...] La competencia para fijar la remuneración como ya se expuso corresponde al Gobierno Nacional y al Congreso en forma concurrente. De manera que el Consejo Superior de la Universidad, puede reglamentar con base en los decretos que señalan los pisos y techos salariales, y homologar en ese tema a los docentes ocasionales y a los docentes de planta de acuerdo al escalafón en que se encuentre cada uno, teniendo en cuenta los factores, títulos, categorías y demás, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30 de 1992 [...]. (Resaltado en negrilla es propio).

www.aspu.org.co | Unidad Central de Tránsito, Bogotá D.C. | Teléfono: Bogotá 476 4000 ext. 2000
Teléfono: Bogotá 476 4000 ext. 2000 | Fax: Bogotá 476 4000 ext. 2000
Correo electrónico: aspu@aspu.org.co y aspu@aspu.org.co | aspu@aspu.org.co | http://www.aspu.org.co

9

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 83 de 91



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filia de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



14. Que de conformidad con lo planteado en el considerando 6°, que establece que toda norma de inferior jerarquía debe estar sujeta a la Constitución y a la ley, contemplando la posibilidad de adoptar la excepción de inconstitucionalidad de una norma que vaya en contravía de la Constitución y la ley. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 1998 indicó frente a la excepción de inconstitucionalidad lo siguiente:

[...] Por vía concreta, frente a la indicada regla general, resulta extraordinario el caso en el que la autoridad que tiene a su cargo aplicar la norma puede legítimamente abstenerse de hacerlo, y más todavía, está OBLIGADA a esa abstención, por razón de encontrarla incompatible con la Constitución Política. Esta, que es norma de normas, debe prevalecer y ser aplicada a cambio del precepto inferior que la vulnera [...].

[...] Por el contrario, en el supuesto de un palmario enfrentamiento entre la norma y la Constitución, la OBLIGACIÓN del funcionario o autoridad que en principio debería aplicar aquélla es la contraria: no darle aplicación [...]. (Resaltado en negrilla y mayúsculas es propio).

15. Que de conformidad con las consideraciones 11°, 12°, 13° y 14° las respuestas emitidas por el CSU de la UPN a los cinco derechos de petición individuales de los profesores de la Universidad y relacionadas con los hechos 12° y 14°, no se ajustan a derecho y en consecuencia el CSU de la UPN incumple lo establecido en los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Política de Colombia.

16. Que de conformidad con la consideración 14°, el CSU está en la obligación de asumir las excepciones de inconstitucionalidad solicitadas por los peticionarios de los artículos 3 y 4 del Decreto 1279 del 2002 y del capítulo VI del Acuerdo 038 del 2002, pues los mismos van en contravía de la Constitución (artículos 1°, 2°, 4°, 13°, 25° y 53°) y la ley 4° de 1992 (artículos 20° y 30°).

17. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-053 del 2001, planteó frente al interés general y social lo siguiente:

El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entretanto, el de "interés social", que la Constitución actual emplea en sus artículos 51, 58, 62, 333 y 365, es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como

Calle 41 No. 45-67 - Bogotá - Colombia - Torres, Bloque B - 3. Nivel A. Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfono: (57) (1) 2229718 y Tel: (57) (1) 2227412
Correo electrónico: aspu@unp.edu.co; aspu@unp@gmail.com y aspu@unp.org; aspu@cut.org

10



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filia de la Internacional de la Educación IE
Central Unitaria de Trabajadores CUT



social y de derecho (art. 1°). En tal medida, el apelativo de social le imprime una finalidad y un límite a la actividad estatal, determinando, específicamente, las condiciones dentro de las cuales los intereses económicos particulares son susceptibles de protección. Así, este conjunto de garantías que otorga el Estado implican, a su vez, una necesaria intervención social de su parte, que tiene como finalidad inmediata y directa y como límite constitucionalmente exigibles, el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas. En particular, de las menos favorecidas.

18. Que en la sesión del 4 de mayo de 2018, a la que se invitó a delegados de ASPU Nacional para participar en la discusión sobre el cumplimiento efectivo de la Circular Conjunta No 53 del 13 de diciembre de 2016, entre los que estuvo en calidad de presidente nacional de ASPU, se nos dijo que en posteriores días se nos informaría sobre la respuesta al derecho de petición. Además, se registró en el documento de decisiones oficiales del cuerpo colegiado, disponible en el siguiente enlace: [file:///E:/2018/NEGOCIACION%20ASPU-UPN%202018/10-Decisiones%20-Consejo%20Superior-04%20de%20mayo%20de%202018-Ord\(1\).pdf](file:///E:/2018/NEGOCIACION%20ASPU-UPN%202018/10-Decisiones%20-Consejo%20Superior-04%20de%20mayo%20de%202018-Ord(1).pdf), lo siguiente:

3. El Consejo Superior atendió el derecho de petición de ASPU en cuanto a oír su exposición sobre la situación actual de los profesores ocasionales y catedráticos de la universidad. La presidenta del consejo previo a la intervención de los delegados de ASPU aclaró que el punto agendado en la sesión era de carácter informativo dado que no es competencia del cuerpo colegiado tomar decisiones sobre el asunto, aunado a la existencia de la mesa de negociación entre la Universidad Pedagógica Nacional y ASPU, donde se trata este tema (Resaltado en negrilla fuera de texto).

19. Que no es cierto que el CSU no sea la instancia competente para atender y dirimir la problemática planteada en el derecho de petición en discusión en este momento, pues tal como se planteó en la parte final del primer alcance al petitorio (Hecho 3°, Anexo 3°), y que transcribiré nuevamente a continuación:

Finalmente, es necesario resaltar que la instancia competente para atender todos y cada uno de los puntos del derecho de petición es el Consejo Superior Universitario o en su defecto el Rector, en primer lugar, porque la Circular Conjunta 053 del 2016, va dirigida a ambas instancias y en segundo lugar porque la ley y la normativa interna establecen las funciones que los facultan para ello,

Calle 41 No. 45-67 - Bogotá - Colombia - Torres, Bloque B - 3. Nivel A. Bogotá D.C. - Colombia.
Teléfono: (57) (1) 2229718 y Tel: (57) (1) 2227412
Correo electrónico: aspu@unp.edu.co; aspu@unp@gmail.com y aspu@unp.org; aspu@cut.org

11



concretamente al CSU en los literales a, b, c y f del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y reiteradas en los mismos literales del artículo 17 del Acuerdo 035 del 2005 del CSU de la UPN. En el mismo sentido, de manera subsidiaria el rector en calidad de representante legal de la UPN tiene las funciones que lo facultan para atender este petitorio en los literales a, b, d y e del artículo 25 del ya mencionado Acuerdo 035 del 2005 (Resaltado en negrilla es propio).

20. Que en la misma sesión del 4 de mayo de 2018, los representantes estudiantiles y profesores formularon las siguientes preguntas, respectivamente: ¿Qué implicaciones podría tener para los Consejeros el incumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta No 53 del 2016 y las Sentencias citadas en la misma?; y ¿Se podría ampliar más la explicación de la solicitud número nueve relacionada con la Revocatoria Directa del capítulo VI del Acuerdo 038 de 2002?

21. Que para la primera pregunta, en la sesión indiqué algunas de las implicaciones y la respuesta se puede complementar claramente con lo planteado en las Consideraciones 2°, 3°, 4° 5° 6° y 7° de los consejeros planteada en el hecho previo.

22. Que para la segunda pregunta de los consejeros planteada en el hecho número veinte (20), procederé a ampliar la respuesta dada el día de la sesión: la revocatoria directa procede de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Para el caso concreto del Capítulo VI del Acuerdo 038 del 2002 se configuran los tres casos, por lo que procederé a explicar sucintamente cada uno:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. De conformidad con lo planteado en las consideraciones 11°, 12°, 13° y 14°, el Capítulo VI va en contra de los derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13° de la CPC), al trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25° de la CPC) y a los principios mínimos fundamentales de una relación laboral (artículo 53° de la CPC), pues establece un reconocimiento salarial por lo



bajo y lo peor del caso, sin que el CSU esté facultado para ello, tal como lo explicitó la Sentencia del Consejo de Estado citada en la consideración 13°. De igual forma, el capítulo en cuestión no atiende lo establecido en el artículo 20° de la Ley 4° de 1992, pues tal como se acabó de plantear, fija el salario de los profesores ocasionales y catedráticos muy por debajo de lo que deberían tener en relación con un profesor de planta con el mismo perfil académico y profesional.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. De conformidad con lo planteado en la consideración 17°, lo establecido en el Capítulo VI del Acuerdo 038 del 2002 no está conforme con el interés público o social y atenta contra él. Por ello, es necesario que se revoque directamente el capítulo en cuestión para mejorar las condiciones de vida de la mayoría del profesorado de la UPN, y cuya finalidad inmediata y directa configure como límite constitucionalmente exigible que los intereses salariales –económicos– de este grupo de docentes sea susceptibles de protección y se garantice un tratamiento igualitario en materia salarial y prestacional para dichos profesores.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. El mencionado capítulo no sólo le causa agravio a una persona sino que afecta a un grupo de personas, que representan la mayoría del profesorado de la UPN, toda vez que al establecer el salario de los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos por lo bajo daña a la mayoría del profesorado de la UPN, que se acerca al 80% del personal docente, es decir, el grupo social que cae en estos profesores representa a una mayoría vulnerable que presenta las siguientes características: sus integrantes no gozan de estabilidad laboral porque su vinculación es por semestre activo y pueden ser desvinculados o desvinculados anticipadamente en el término ambiguo de "necesidad del servicio", quedan temporalmente desempleados durante los meses de junio, julio, diciembre y enero y desvinculados del sistema de seguridad social en salud junto con sus núcleos familiares y pensión, situación esta última que retrasa en aproximadamente 10 años el tiempo de labores efectivas para cumplir las semanas mínimas establecidas por la ley para acceder a la pensión de vejez y consecuentemente disminuyendo significativamente el valor de la mesada pensional. Por ello es necesario que se revoque directamente el capítulo impugnado, en aras de que cese la afectación injustificada de la mayoría de los profesores de la UPN.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filié de la Internacional de la Educación II
Central Unitario de Trabajadores CUT



23. Que en la reunión con la viceministra de Educación Superior del 6 de abril de 2018, la viceministra se comprometió con ASPU Nacional a analizar el impacto fiscal que implicaría incluir a los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos bajo el mismo régimen salarial y prestacional de los profesores de planta. Asimismo, se comprometió a participar en una próxima sesión del CSU de la UPN para discutir el tema de la carrera docente.
24. Que en el marco de los talleres sobre la carrera docente, la UPN diligenció las plantillas en Excel en atención al requerimiento del MEN para los últimos 10 años y que la información le fue compartida al profesor Alexander Pareja Giraldo, directivo seccional UPN y nacional de ASPU.
25. Que hasta la fecha la UPN no ha realizado la proyección presupuestal requerida en el punto tres del derecho de petición en los cuatro escenarios requeridos, que configuran cuatro posibilidades que garantizarían el cumplimiento efectivo de lo establecido en la Circular Conjunta No. 53 del 13 de diciembre de 2016.
26. Que con la información compartida por la UPN, desde ASPU Nacional se utilizó la hoja de los profesores ocasionales y catedráticos del periodo 2017-2 y se proyectó el salario con el incremento para el año 2018, se separaron los profesores ocasionales y catedráticos en dos hojas por separado y se realizó una primera proyección del presupuesto que implicaría la aplicación del Decreto 1279 del 2002 a los profesores ocasionales y catedráticos en las condiciones de tiempo de vinculación actuales por 39 semanas.
27. Que la proyección presupuestal realizada implicaría un monto de aproximadamente \$6.026.986.347 para los profesores ocasionales y un monto de aproximadamente \$4.641.409.745 para los profesores catedráticos, para un monto total de \$10.668.396.092 (Anexo 30. Copia Proyección Presupuestal Requerida para Aplicación del Decreto 1279 de 2002).
28. Que el monto calculado de \$10.668.396.092 representa un déficit presupuestal no reconocido por la Universidad, por lo que se hace necesario gestionar ante el Gobierno Nacional que se asigne este presupuesto para la vigencia 2019.
29. Que se hace necesario que la Oficina de Desarrollo y Planeación realice el cálculo presupuestal para los cuatro escenarios requerido en el punto tres

Calle 44 No. 45-57 Unidad Cometa Torre Bogotá B - 3 Nivel C Bogotá D.C. Colombia
Teléfono (57) (1) 2229718 y Fax (57) (1) 2227413
Correos electrónicos: aspu@col@gmail.com y aspu@col@gmail.com <http://www.aspu.org>

14



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No.0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Filié de la Internacional de la Educación II
Central Unitario de Trabajadores CUT



(3) del derecho de petición, para utilizar la misma como soporte técnico para gestionar ante el Gobierno Nacional el presupuesto respectivo.

30. Que en la Negociación Colectiva 2018 entre la UPN y ASPU-UPN no hubo acuerdos en lo fundamental: salarios, prestaciones en proporción al tiempo de servicio y garantizar afiliación al sistema de seguridad social en salud por todo el año.

PETICIONES:

A tenor de los hechos y consideraciones previos, solicito respetuosamente en el corto plazo:

1. Convocar una sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) antes del siete (7) de agosto de 2018 que el actual gobierno termine su mandato y que se agende como único punto la discusión de este segundo alcance del petitorio.
2. Invitar a la sesión a por lo menos dos delegados de ASPU Nacional e integrantes de la Comisión de Formalización Laboral Nacional, a las jefes de los despachos que suscribieron la Circular Conjunta No 053 de 2016 - la viceministra de Educación Superior, Natalia Ruiz Rodera y la viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, María Eugenia Aparicio Soto, así como a un delegado de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (ANIDE), para que en la sesión desarrolle un primer proceso de sensibilización y alerta a la dirección de Universidad Pedagógica Nacional sobre el inminente daño antijurídico y fiscal que podría ocasionar por el incumplimiento de las sentencias indicadas en la Circular 053 de 2016, en interpretación de los artículos 1, 3, 4 y 32 del Decreto 1279 de 2012.
3. Presentar en la sesión del CSU en la que se agende este petitorio, y entregarme copia, de los siguientes cálculos proyectados por la Oficina de Desarrollo y Planeación, en el marco de sus funciones:
 - a. El cálculo presupuestal requerido para el reconocimiento prestacional en proporción al tiempo de servicio a todos los profesores ocasionales y catedráticos de la UPN en las condiciones de vinculación y reconocimiento salarial actual para el año 2018 (por 10,5 semanas por semestre y 39 al año).
 - b. El cálculo presupuestal requerido para el reconocimiento salarial proyectado una vinculación a once meses y medio (11,5) de los

Calle 44 No. 45-57 Unidad Cometa Torre Bogotá B - 3 Nivel C Bogotá D.C. Colombia
Teléfono (57) (1) 2229718 y Fax (57) (1) 2227413
Correos electrónicos: aspu@col@gmail.com y aspu@col@gmail.com <http://www.aspu.org>

15



- profesores ocasionales y el reconocimiento prestacional en proporción al tiempo de servicio de todos los profesores ocasionales bajo estas condiciones y de los profesores catedráticos bajo el contexto actual de vinculación a la UPN para el año 2018 (por 19,5 semanas por semestre y 39 al año).
- c. El cálculo presupuestal requerido para el reconocimiento salarial a los profesores ocasionales y catedráticos en igualdad de condiciones a los profesores de planta (traducir a puntos salariales los requisitos establecidos en el artículo 19° del Acuerdo 038 de 2002) para el año 2018 y el reconocimiento prestacional en proporción al tiempo de servicio a todos los profesores ocasionales y catedráticos de la UPN en las condiciones de vinculación actual (por 19,5 semanas por semestre y 39 al año).
 - d. El cálculo presupuestal requerido para el reconocimiento salarial para una vinculación a once meses y medio (11,5) de los profesores ocasionales y el reconocimiento prestacional en proporción al tiempo de servicio de todos los profesores ocasionales bajo estas condiciones, junto a los profesores catedráticos. Es indispensable que la proyección presupuestal de este punto se realice a partir de un tratamiento salarial igualitario para los profesores ocasionales y catedráticos en relación con los docentes de planta (traducir a puntos salariales los criterios establecidos en el artículo 19° del Acuerdo 038 de 2002) para el año 2018.
4. Copia del o de los oficios de traslado a las instancias pertinentes, así como la transcripción de las funciones que le confieren competencia expresa a cada instancia, para responder cada uno de los trece (13) puntos de este peticorio.
 5. Copia de las actas de las sesiones en las que se ha agendado la discusión de este peticorio y copia de los fragmentos de audio de las mismas en los que se hayan grabado las discusiones sobre el peticorio tramitado y en las que se hayan tomado decisiones, concretamente de las siguientes sesiones: en la que se aprobó colegiadamente el oficio con el que se le dio traslado a las instancias pertinentes de fecha 22 de marzo de 2018, sesiones en las que se hayan agendado y discutido la atención a los derechos de petición individuales y de la sesión del cuatro (4) de mayo de 2018.
 6. Asumir la excepción de inconstitucionalidad de los artículos 3 y 4 del Decreto 1279 del 2002, por no estar ajustado a los artículos 2, 13, 25 y 53 de la Constitución Política ni al artículo 20 de la Ley 4ª de 1992. En consecuencia, reconocer, liquidar y pagarle a los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos de la UPN, a partir de la fecha, todos las



- prestaciones sociales en proporción al tiempo de servicio. Esto de conformidad con los apartes subrayados en el considerando 14.
7. Destinar prioritariamente para el cumplimiento parcial de la Circular 053 de 2016, concretamente del primer escenario (literal a del punto 3º) y el punto 4º de este peticorio, que es el que menos presupuesto demandaría (reconocimiento prestacional en proporción al tiempo de servicio bajo las condiciones salariales y de vinculación actuales), el presupuesto adicionado al rubro de funcionamiento por medio de la Resolución 26032 del 21 de noviembre de 2017, esto en cumplimiento del acuerdo colectivo nacional del 7 de junio de 2017 suscrito entre el Gobierno y ASPU Nacional.
 8. Requerir al Gobierno Nacional, concretamente al Ministerio de Hacienda, el presupuesto requerido para el cumplimiento pleno de la Circular 053 del 13 de diciembre de 2016, pues es el Gobierno Nacional el competente para la asignación del presupuesto en la vigencia del respectivo año fiscal para el cubrimiento de gastos en materia salarial y prestacional de los profesores de las universidades públicas.
 9. En caso de resolver negativamente las tres peticiones previas, solicito se me expliquen los presupuestos ficticios y jurídicos para la respuesta a cada punto. En relación con el punto 5º, solicito adicionalmente se me entregue la discriminación detallada de la distribución que se hará en la UPN del presupuesto adicionado a la base presupuestal por medio de la mentada resolución.
 10. Presentar un informe sobre el balance de los avances de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) en temas de formalización laboral de los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos, así como las proyecciones que tiene el Gobierno Universitario en este tema.
 11. Revocar directamente, a solicitud de parte, el Capítulo VI del Acuerdo 038 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional y en su defecto aplicar los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 038 de 2002, para calcular el salario a reconocer a los profesores ocasionales y catedráticos de la UPN. Esto, de conformidad con los argumentos alrededor de los tres casos en los que procede la revocatoria directa y expuestos el considerando 22.
- De igual forma, solicito en el mediano plazo.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO
SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 87 de 91



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO
Personería Jurídica No. 0423 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo
Fase de la Intervención de la Educación II
Centro Unitario de Trabajadores CUIT



12. Actualizar el informe de las necesidades reales de planta docente requerida por la Universidad Pedagógica Nacional y presentado en sesión del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en diciembre del 2015. Para esta actualización, solicito se trabaje conjuntamente con ASPU-UPN.

13. Proyectar concertadamente con ASPU un plan de formalización laboral docente a mediano y largo plazo, por un periodo de cinco (5) años, en los que se priorizarán los profesores mal llamados ocasionales y catedráticos según su tiempo de antigüedad vinculados a la UPN, por medio de un mecanismo concertado con ASPU-UPN en razón a que en la negociación colectiva acabada de finalizar no se presentaron acuerdos relevantes en lo fundamental.

Agradeciendo de antemano su consideración y en espera de una pronta y oportuna respuesta a todos y cada uno de los puntos de este petitorio.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ CASTILLO
Presidente Nacional de ASPU

Con Copia (Digital): Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República; Yareli Cristina Chilo Ibarra, Ministra de Educación Nacional; Natalia Pauli Rodríguez, Viceministra de Educación Superior; Gabriel Joaquín Benavides Cuello, Ministro del Trabajo; María Eugenia Aparicio Boto, Viceministra de Relaciones Laborales; Luis Adolfo Elizagaita, Presidente delegado. Para la salud, la seguridad social y el trabajo docente; Luis Guillermo Velásquez Calero, Director General de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; Carlos Javier Rodríguez, Subdirector de Inspección y Vigilancia; Víctor Manuel Rodríguez Muñoz, Presidente Nacional ASPU-UPN.

Anexo punto: Acuerdos Proceso de designación sector productivo y exrectores

Por el cual se establece el cronograma para designar al Representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018 – 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en el Acuerdo 035 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un Representante de los exrectores.

Que el Literal i) del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad, señala que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por un exrector de universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, señala que el Representante de los exrectores será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 001 de 2012, estableció el reglamento para designar al Representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el Numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2012 establece que:

"(...) el Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General publicará un aviso mediante el cual convoque a los(as) exrectores(as) de las Universidades Públicas del país, a participar en el proceso de designación del representante de los(as) exrectores(as) ante dicho organismo; señalando: el plazo máximo para su postulación (día y hora), los requisitos que se deben acreditar y la dirección de correo electrónico al que se debe remitir la solicitud y los respectivos anexos. El citado aviso se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y en la página web de la Universidad por un término de siete días calendario.

Igualmente enviará comunicación con la misma información a las Secretarías Generales de las universidades públicas, al ICFES, a la Secretaría Técnica del SUE y al Ministerio de Educación Nacional; solicitando la publicación de dicha convocatoria en sus respectivas páginas web.

Junto con la convocatoria se publicará el cronograma correspondiente y el formato de compromiso de aceptación del cargo elaborado por la Secretaría General."

Que el Representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario termina su periodo el 21 de septiembre de 2018.

Que en virtud de lo señalado es necesario establecer el cronograma para la designación del Representante de exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, para el periodo 2018 – 2020.

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 88 de 91

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Cronograma. Establecer el siguiente cronograma para la designación del Representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, para el periodo 2018 - 2020:

No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación mediante aviso de la convocatoria en el Diario Oficial y página web de la Universidad	3 de septiembre de 2018
2	Solicitud de publicación en páginas de otras universidades públicas.	4 de septiembre de 2018
3	Inscripción de aspirantes	Desde las 8.00 a.m. del 5 de septiembre hasta las 4.00 p.m. del 18 de septiembre de 2018
4	Publicación lista de aspirantes inscritos	19 de septiembre de 2018
5	Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos	Entre el 20 y 24 de septiembre de 2018
6	Publicación del informe sobre cumplimiento de requisitos	25 de septiembre de 2018
7	Presentación de reclamaciones de los aspirantes excluidos	Del 26 al 28 de septiembre de 2018
8	Solución a reclamaciones	Del 1º al 3 de octubre de 2018
9	Publicación de resultados de las reclamaciones y lista definitiva de aspirantes	4 de octubre de 2018
10	Presentación de informe al Consejo Superior en sesión ordinaria o por medio de consulta electrónica	Entre el 5 al 12 de octubre de 2018
11	Designación de Representante de exrectores	Entre el 16 y 22 de octubre de 2018

Artículo 2. Requisitos de los aspirantes. De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2012, para ser Representante de los exrectores se requiere:

- Ser exrector de universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo.
- No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses del orden constitucional o legal, para ejercer cargos o empleos públicos.
- Manifestar de manera expresa al momento de su postulación, el consentimiento de asumir la representación de los exrectores de las universidades públicas, en caso de ser designados por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 3. Invitación y convocatoria. De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2012, el Consejo Superior a través de la Secretaría General publicará un aviso mediante el cual convoque a los exrectores de las universidades públicas del país, a participar en el proceso de designación del Representante de los exrectores ante dicho consejo, señalando: el plazo máximo para su postulación (día y hora), los requisitos que se deben acreditar y la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir la solicitud y los respectivos anexos. El citado aviso de publicará por una sola vez en el Diario Oficial y en la página web de la Universidad en

el sitio *La Universidad - Elecciones y designaciones - Designación del Representante de exrectores 2018 - 2020.*

Igualmente enviará comunicación con la misma información a las Secretarías Generales de las universidades públicas, al ICFES, a la Secretaría Técnica del SUE y al Ministerio de Educación Nacional; solicitando la publicación en sus respectivas páginas web.

Artículo 4. Inscripción de aspirantes. En concordancia con lo señalado en el Numeral 3 del Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2012, la inscripción de aspirantes se efectuará en el plazo fijado en el cronograma, conforme lo establece el Artículo 1 del presente Acuerdo, a través del envío de un mensaje al correo electrónico de la Secretaría General de la Universidad secretaria.general@pedagogica.edu.co desde la cuenta de correo electrónico personal del aspirante, con el asunto: INSCRIPCIÓN REPRESENTANTE DE EXRECTORES 2018 - 2020. Para la inscripción los(as) aspirantes deberán adjuntar, en archivos separados y en formato .pdf la siguiente documentación:

- Hoja de vida en formato único de la función pública.
- Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
- Certificación expedida por la respectiva universidad pública, en la que se acredite su condición de exrector(a).
- Manifestación expresa de aceptación del cargo en caso de ser designado(a), la cual se realizará en el formato elaborado por la Secretaría General.
- Certificación de antecedentes disciplinarios, que expide la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales, que expide la Contraloría General de la Nación.
- Declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.
- Formato escaneado de Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad FOR009GSI, debidamente diligenciado y firmado.

Los certificados aportados de las entidades de inspección, vigilancia y control, deberán tener una vigencia de tres (3) meses.

Para todos los efectos legales, la documentación suministrada por los aspirantes estará amparada por el principio de la buena fe; no obstante la Universidad podrá realizar todas gestiones pertinentes para verificar su veracidad.

Parágrafo 1. Es opcional remitir la certificación de antecedentes disciplinarios, que expide la Procuraduría General de la Nación y el certificado de antecedentes fiscales, que expide la Contraloría General de la Nación, en razón a lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 y no constituye causal de exclusión del proceso de designación del Representante de exrectores ante el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el MNL *Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la Universidad Pedagógica Nacional*, se solicita el diligenciamiento del formato de Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad FOR009GSI, el cual puede ser descargado de la página web institucional, del sitio *Administrativo - Manual de procesos y procedimientos - Procesos de Apoyo Administrativo - Gestión de Sistemas Informáticos - Formatos*; así mismo, se encontrará publicado en el sitio *La Universidad - Elecciones y Designaciones - Designación del Representante de exrectores 2018 - 2020.*

Parágrafo 3. El formato de Manifestación expresa de aceptación del cargo será publicado en la página web de la Universidad en el sitio *La Universidad - Elecciones y Designaciones - Designación del Representante de exrectores 2018 - 2020*.

Artículo 5. Verificación de requisitos y documentos. En concordancia con lo señalado en el Numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2012, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del acta de inscrito, la Secretaría General verificará y registrará en acta los documentos indicados en el reglamento y realizará la consulta correspondiente sobre los antecedentes judiciales de los aspirantes. Serán excluidos del proceso de designación, quienes no cumplan con los requisitos o no aporten los documentos según lo solicitado. La Secretaría publicará en la página web de la Universidad en el sitio *La Universidad - Elecciones y Designaciones - Designación del Representante de exrectores 2018 - 2020*, el informe correspondiente el día hábil siguiente de culminar la verificación de requisitos; dicho informe deberá señalar con claridad el cumplimiento de cada uno de los aspirantes en relación con cada uno de los requisitos, indicando los aspirantes excluidos por no cumplir alguno de los requisitos o no acreditar una condición.

Los aspirantes que hayan sido excluidos, podrán presentar su reclamación ante el Secretario General, a través del correo electrónico secretaria.general@pedagogica.edu.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del informe; siempre y cuando el motivo de exclusión no este referido a la no entrega de alguno de los documentos descritos en el Artículo 4 del presente Acuerdo. La Secretaría General resolverá las reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, publicando los resultados en la página web de la Universidad.

Artículo 6. La Secretaría General publicará el presente cronograma en los términos señalados en el Numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo 001 del 16 de febrero de 2012.

Artículo 7. El proceso se declarará desierto si durante el periodo de inscripción de aspirantes o publicación de la lista final de aspirantes que cumplen los requisitos no se cuenta con mínimo un candidato. Caso en el cual se convocará nuevamente para realizar todo el proceso de acuerdo al cronograma establecido mediante acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Revisó: Diana María Cortés - SGR
Revisó: Ludgilda León Páez - SGR
Revisó: Claudia Díaz Hernández - SGR
Revisó: Helberth Augusto Choachi González - SGR

Por el cual se establece el cronograma para designar al Representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018 - 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en el Acuerdo 035 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un Representante del sector productivo.

Que el Literal h) del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad, señala que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por "un representante del Sector Productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de LA UNIVERSIDAD".

Que el Parágrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, señala que el Representante del sector productivo será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida.

Que el Parágrafo 5 del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, establece que el Representante del sector productivo "(...) será designado para un periodo de dos (2) años; en caso de ausencia temporal, el Rector, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes solicitará la designación del reemplazo; en caso de ser definitiva el designado actuará por el resto del periodo".

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 007 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 008 de 2016, estableció "(...) el reglamento para designar al Representante del Sector Productivo del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

Que el Artículo 3 del Acuerdo 007 de 2015, determina que "el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo establecerá el cronograma para la designación del Representante del Sector Productivo".

Que mediante Acuerdo 023 de 2018 se aceptó la renuncia a la representación del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional presentada por el doctor Ramón Augusto Jimeno Santoyo, a partir del 3 de julio de 2018.

Que en virtud de lo señalado es necesario establecer el cronograma para la designación del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, para el periodo 2018 - 2020.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Cronograma. Establecer el siguiente cronograma para la designación del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior, para el periodo 2018 - 2020:

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 90 de 91

No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación de la convocatoria	8 de agosto de 2018
2	Recepción de postulaciones y documentos	Desde las 8:00 a.m. del 9 de agosto hasta las 4:00 p.m. del 23 de agosto de 2018
3	Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos por parte de la Oficina Jurídica	Del 24 al 29 de agosto de 2018
4	Remisión de la Oficina Jurídica a la Secretaría General del informe de cumplimiento de requisitos y documentos de los aspirantes	30 de agosto de 2018
5	Publicación del informe sobre cumplimiento de requisitos y documentos por parte de la Secretaría General	31 de agosto de 2018
5	Presentación de reclamaciones de los aspirantes excluidos	Del 3 al 5 de septiembre de 2018
6	Solución a reclamaciones por parte de la Oficina Jurídica	Del 6 al 10 de septiembre de 2018
7	Publicación de resultados de las reclamaciones y lista definitiva de postulados	11 de septiembre de 2018
8	Presentación de informe al Consejo Superior en sesión ordinaria o por medio de consulta electrónica	Entre 12 y 18 de septiembre de 2018
9	Designación del Representante del sector productivo	Entre 19 y 25 de septiembre de 2018

Artículo 2. Requisitos de los postulados. De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 2 del Acuerdo 007 de 2015 modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 008 de 2016, para ser Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional se requiere:

1. Acreditar su pertenencia al sector productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de la Universidad.
2. Acreditar el desarrollo de actividades en el sector productivo por lo menos durante cuatro (4) años, al menos uno (1) de estos en actividades relacionadas con la educación.
3. Tener título profesional universitario.
4. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.

Parágrafo. Para mayor claridad en cuanto a las definiciones y propósito de la representación del sector productivo consulte el Artículo 1 del Acuerdo 008 de 2016.

Artículo 3. Publicación de la convocatoria. En concordancia con lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo 007 de 2015 modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 008 de 2016, el Consejo Superior, a través de la Secretaría General, publicará en la página web de la Universidad, en el sitio *La Universidad - Elecciones y Designaciones – Designación del Representante del sector productivo 2018 – 2020*, un aviso mediante el cual informe el proceso de designación del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior, en el que señalará:

- a) El plazo máximo para postulación (día y hora)
- b) Los requisitos que se deben acreditar y la cuenta de correo electrónico a la que se deben remitir los documentos requeridos.

Artículo 4. Remisión de documentos. En concordancia con lo señalado en el Numeral 3 del Artículo 2 del Acuerdo 007 de 2015 modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 008 de 2016, los aspirantes a ser Representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad, deberán enviar un mensaje al correo gobierno_universitario@pedagogica.edu.co, desde su cuenta de correo personal, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal (vigencia no mayor a tres meses) o documento que acredite su pertenencia a un sector productivo.
2. Documento que acredite la designación del postulado(a) por parte de la Junta Directiva o Representante Legal.
3. Hoja de vida en formato único de la función pública.
4. Resumen de la hoja de vida del postulado(a) en una página tamaño carta.
5. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
6. Certificación por la cual se acredite el desarrollo de actividades en el sector productivo por lo menos durante cuatro (4) años y al menos uno (1) de estos en actividades relacionadas con la educación.
7. Copia del título profesional del postulado.
8. Manifestación del postulado(a) de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ocupar el cargo en caso de ser designado(a) por el Consejo Superior, la cual se entenderá bajo la gravedad del juramento.
9. Formato escaneado de Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad FOR009GSI, debidamente diligenciado y firmado.

Para todos los efectos legales, la documentación aportada por los aspirantes estará amparada por el principio de la buena fe; no obstante la Universidad podrá realizar todas las gestiones pertinentes para verificar su veracidad.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el *MNL Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la Universidad Pedagógica Nacional*, se solicita el diligenciamiento del formato de Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad FOR009GSI, el cual puede ser descargado de la página web



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 91 de 91

institucional, del sitio *Administrativo – Manual de procesos y procedimientos – Procesos de Apoyo Administrativo - Gestión de Sistemas Informáticos – Formatos*; así mismo, se encontrará publicado en el sitio *La Universidad - Elecciones y Designaciones – Designación del Representante del sector productivo 2018 - 2020*.

Artículo 5. Verificación de requisitos y documentos. De conformidad con lo establecido en Numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo 007 de 2015 modificado por Artículo 5 del Acuerdo 008 de 2016, la Oficina Jurídica de la Universidad, verificará que los documentos correspondan a los indicados en el reglamento, los cuales deben ajustarse a los requisitos para el cargo, y realizará la consulta de los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los aspirantes. Serán excluidos del proceso de designación, quienes no cumplan con los requisitos o no aporten los documentos según lo establecido.

La Secretaría General publicará en la página web de la Universidad el informe de cumplimiento de requisitos el día hábil siguiente a su verificación; el cual deberá señalar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y el envío de los documentos por parte de los aspirantes, indicando los aspirantes excluidos por no cumplir o no acreditar lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que hayan sido excluidos, podrán presentar su reclamación a través del correo electrónico: gobierno_universitario@pedagogica.edu.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del informe.

La Oficina Jurídica de la Universidad, resolverá las reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, publicando los resultados en la página web de la Universidad.

Artículo 6. La Secretaría General publicará el presente cronograma en los términos señalados en el Numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo 007 de 2015 modificado por Artículo 3 del Acuerdo 008 de 2016.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Revisó: Diana Martha Cortés - SGR
Revisó: Leonilda Latorre - SGP
Revisó: Helberth Augusto Choachí González - Secretaría General
Revisó: Claudia Constanza Barragán Espitia - Oficina Jurídica

8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

--

10. Firmas:

PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIO DEL CONSEJO
Nombre: Claudia Díaz Hernández	Nombre: Helberth Augusto Choachí González